

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA, MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO

(P.O. 3 diciembre 2019)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, interés social y observancia general, tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable, regular las acciones tendentes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al medio ambiente, así como establecer las bases para:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar y establecer las acciones necesarias para exigir y conservar tal derecho;
- II. Establecer el derecho y la obligación corresponsable de los habitantes y visitantes del municipio, en forma individual o colectiva, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección y el mejoramiento del medio ambiente;
- III. Diseñar e implementar mecanismos de coordinación, inducción y concertación necesarios entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;
- IV. Establecer, regular, administrar y vigilar áreas naturales protegidas municipales, considerando en primer término la preservación y protección a la biodiversidad;
- V. El aprovechamiento sustentable, preservación y, en su caso, restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos producto de las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- VI. Promover la preservación de los ecosistemas en bosques y selvas, humedales costeros, manglares, playas, ríos, ríos subterráneos, cenotes, cuevas y grutas;
- VII. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal;
- VIII. Vigilar la correcta operación los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- IX. Participar en la evaluación del impacto y riesgo ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se pretendan realizar en el territorio municipal, estableciendo medidas de control y seguridad para garantizar el cumplimiento y aplicación de este Reglamento, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan;
- X. Promover la participación social en la educación y cultura ambiental, en la preservación del patrimonio natural y la protección al medio ambiente, en forma individual o colectiva, así como garantizar el derecho a la información;

- XI.** Formular y regular los programas de ordenamiento ecológico en concordancia con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones legales aplicables, con la participación y concertación de los diferentes órdenes de gobierno y sectores sociales involucrados;
- XII.** Definir los principios de la política ambiental, vigilar su cumplimiento encaminado a la mitigación y adaptación al cambio climático de conformidad con las leyes de la materia, programas sectoriales e iniciativas de cooperación internacional;
- XIII.** Promover el establecimiento de instrumentos económicos en materia ambiental, así como el otorgamiento de estímulos fiscales, crediticios o financieros, para incentivar las actividades relacionadas con la protección al medio ambiente, la prevención de la contaminación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- XIV.** Participar en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales;
- XV.** Promover una cultura de reducción del consumo, re-uso y reciclaje en materia de residuos sólidos urbanos; y
- XVI.** Crear el Fondo Municipal para la Protección al Medio Ambiente, el Desarrollo Sustentable y la Adaptación al Cambio Climático.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento tienen como sustento los siguientes acuerdos, normas y leyes en materia ambiental, los cuales se aplicarán supletoriamente en los casos que así lo requieran, sin detrimento de los preceptos contenidos en el presente ordenamiento:

- I.** El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA);
- II.** Acuerdos y Convenciones Internacionales en Materia Ambiental y Cambio Climático;
- III.** Legislación Federal en Materia Ambiental;
- IV.** Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en Materia Ambiental, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y Secretaría de Energía;
- V.** Normas Mexicanas (NMX) en Materia Ambiental elaboradas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la Comisión Nacional del Agua, aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT); y
- VI.** Legislación Estatal en Materia Ambiental.

Artículo 3. En la aplicación del presente reglamento se privilegiarán los siguientes principios legales:

Congruencia: Relación entre las legislaciones federal, estatal y municipal, referidas a temas ambientales, adecuadas tanto a las normas como a los principios que se encuentren fijados en la ley.

Equidad: Los responsables del amparo y resguardo del medio ambiente deberán custodiar el uso y el disfrute adecuado del ambiente tanto en el caso de las generaciones presentes como las futuras.

Precautorio: En caso de existir un peligro grave o irreversible, los conocimientos científicos (ya sea su ausencia o su certeza) no serán razón suficiente para no accionar o posponer acciones eficaces, lo que también implica que los costos que amerite la situación tampoco se tomarán en cuenta como obstáculo para evitar el deterioro del medio ambiente.

Prevención: Establece que tanto las causas como las fuentes de los problemas respectivos al medio ambiente deberán ser atendidos con prioridad y de manera integrada, procurando siempre la prevención de efectos que pudieran considerarse negativos sobre el medio ambiente.

Progresividad: Los objetivos ambientales deben ser conseguidos gradualmente, a través del establecimiento de metas interinas y metas finales, las cuales deberán ser proyectadas en un cronograma temporal que haga más fácil el ajuste correspondiente de las actividades orientadas a esos objetivos.

Responsabilidad: El generador de efectos que degraden el ambiente, ya sean en la actualidad o en el futuro, es el responsable de los costos de todas las acciones que se hayan tomado para corregir y recomponer el perjuicio causado, así como para reestablecer la salud e integridad de los ecosistemas, y prevenir y conservar las áreas involucradas, sin considerar la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan

Solidaridad: La Nación, los Estados y los Municipios son responsables de prevenir y mitigar los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, compartiendo la responsabilidad de minimizar los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos que estos compartan.

Subsidiaridad: El gobierno, a través de las instancias públicas que le competen, tiene la obligación de ser colaborador y de participar en cuanto sea necesario de manera complementaria, para que los especialistas de la preservación y protección ambiental puedan realizar sus acciones.

Sustentabilidad: El desarrollo económico y el desarrollo social, así como el aprovechamiento de los recursos naturales deben ser realizados a través de una gestión adecuada para el medio ambiente, de manera tal que no comprometa las posibilidades de las generaciones futuras y presentes.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento, se entiende de manera enunciativa más no limitativa las definiciones previstas en la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Acción de Cambio Climático en el Estado de Quintana Roo, así como la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo:

Acuífero: Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectadas entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo;

Adaptación: Disposiciones y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, y sus efectos, con lo que se pueden moderar daños, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;

Agostadero: Sitio donde agosta el ganado;

Aprovechamiento Sustentable: Uso de recursos naturales por el cual se respeta la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de que forman parte;

Árbol Patrimonial: Árbol que se distingue de los demás por su valor histórico-cultural, singularidad, excepcionalidad en tamaño, forma estructural, color y su carácter notable dado por su origen, edad y desarrollo.

Área Natural Protegida: Espacio geográfico donde el ambiente original no ha sido alterado significativamente por la actividad humana o que requiere ser preservado y restaurado para la protección del patrimonio natural, el cual está sujeto al régimen previsto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente de Quintana Roo;

Atlas de riesgo: Documento en el cual se evalúan riesgos en regiones o zonas geográficas vulnerables, considerando los escenarios climáticos actuales y futuros;

Bio Plásticos: Plásticos biodegradables, compostables de Ácido Poliláctico (PLA por sus siglas en inglés) elaborados a partir de fibras vegetales.

Bonos de carbono: Instrumentos económicos y de mercado, creados para compensar las emisiones de gases de invernadero mediante la Certificación de Emisiones contaminantes al medio ambiente;

Cambio climático: Variación del clima provocada directa o indirectamente por la actividad humana, el cual altera la composición de la atmósfera global y afecta la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;

Carbono Azul: Es el carbono orgánico que capturan y almacenan los ecosistemas costeros de manglar, pastos marinos y marismas;

Cenote: Colapso formado por la disolución de piedra caliza o por derrumbe, inundada por agua dulce, salobre o salada, puede o no estar ligada a un sistema activo con otras cuevas, puede ser subterráneo, semiabierto o abierto;

Chapeo: Remoción manual parcial de vegetación herbácea y arbustiva de un sitio o espacio geográfico determinado;

Cogeneración: Producción simultánea del calor y electricidad en una central termoeléctrica;

Comisiones: Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo;

Compensación: Acción que implica reponer elementos, recursos naturales o servicios ambientales por otros con las mismas características;

Composta: Producto del proceso controlado de descomposición de la materia orgánica, mediante la acción de microorganismos específicos y mezcla de tierra, utilizado para el mejoramiento de suelos;

Comunicación Municipal: Comunicación Municipal de Cambio Climático, mecanismo de

información municipal para evaluar la implementación del Programa, Municipal de Cambio Climático;

Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de Cambio Climático;

Contaminación Lumínica: Emisión de flujo luminoso, por fuentes artificiales de luz instaladas como parte del alumbrado nocturno, con intensidades, direcciones o rangos espectrales inadecuados para la realización de actividades previstas en la zona alumbrada;

Coprocesamiento: Aprovechamiento de los residuos de una industria para integrarse a otro proceso productivo;

Daño Ambiental: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa, mensurable e ilícita del hábitat, ecosistemas, elementos y recursos naturales, en sus condiciones físicas, biológicas y/o químicas;

Deforestación: Pérdida de vegetación forestal o urbana, por causas inducidas o naturales;

Dirección: La Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento Ambiental, Urbano y Cambio Climático del Municipio de Tulum;

Dirección General: La Dirección General de Ordenamiento Ambiental, Urbano y Cambio Climático del Municipio de Tulum;

Ecoeficiencia: Capacidad óptima de adaptación y de utilización de los recursos en un ecosistema para lograr un máximo aprovechamiento de la materia y la energía, minimizando residuos y emisiones contaminantes, incluida la sustitución de fuentes no renovables de energía por fuentes renovables.

Educación Ambiental: Programa de difusión en la sensibilización y concientización de estrategias y líneas de acción para preservar, prevenir daños y recuperar el medio ambiente;

Efectos adversos del cambio climático: Variaciones bruscas en el medio ambiente provocadas por el cambio climático, las cuales tienen efectos nocivos significativos en la composición, capacidad de recuperación y productividad de los ecosistemas, así como en la salud y bienestar humano y el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos;

Emisiones: Liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera, incluyendo compuestos de efecto invernadero;

Especie Exótica: Especie natural que se encuentra fuera de su área de distribución original o nativa, no acorde con su potencial de dispersión natural.

Especie Invasora: Especie naturalizada que ha producido descendencia en áreas diferentes al sitio de introducción original, son especies con una gran capacidad de colonización y de dispersión, por lo que también puede ser aplicado a especies nativas con estas características. Puede provocar alteraciones al medio ambiente amenazando la diversidad biológica nativa y/o la salud pública.

Especie Migratoria: Aquella que se desplaza de manera periódica por el territorio como parte de su ciclo biológico.

Especie Nativa: Especie que se encuentra dentro de su área de distribución original, acorde con su potencial de dispersión natural; es decir sin la ayuda o intervención del ser humano. Es la especie que forma parte de las comunidades bióticas naturales del área.

Estrategia Estatal: Estrategia Estatal de Cambio Climático

Estrategia Municipal: Documento que contempla en forma ordenada y coherente, estrategias, políticas, directrices y tácticas en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones relacionadas al cambio climático en el ámbito municipal, en concordancia con la Estrategia Nacional de Cambio Climático y la Estrategia Estatal de Cambio Climático, denominado Estrategia Municipal de Cambio Climático del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Estrategia Nacional: Estrategia Nacional de Cambio Climático;

Fauna Feral: Establecimiento en el medio silvestre de poblaciones de especies exóticas que derivaron, forzosamente, de una condición doméstica.

Flora Silvestre: Organismos vegetales que subsisten sujetos a procesos de evolución natural, se desarrollan libremente en su hábitat, elementos de la biodiversidad que representan valores éticos, culturales, económicos, políticos, ecológicos, recreacionales, educativos y científicos, que cuentan con algún grado de protección o valor ecológico y que han ido de la mano con el desarrollo de la humanidad y la historia de la tierra.

Fondo: Fideicomiso de captación y canalización económica sin fines de lucro que apoya técnica y financieramente acciones a favor del equilibrio ecológico, mitigación y adaptación ante el cambio climático y saneamiento ambiental denominado Fondo para el Cambio Climático del Municipio de Tulum, Quintana Roo;

Fuentes emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;

Gases de Efecto Invernadero (GEI): Componentes gaseosos de la atmósfera, que absorben y emiten radiación infrarroja los cuales están incluidos en el Anexo A del Protocolo de Kioto: bióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆);

Gigagramos de bióxido de carbono equivalente (GgCO₂e): Unidad de medida de los gases de efecto invernadero expresada en gigagramos de bióxido de carbono que tendrían el efecto invernadero equivalente. Se asumirán las equivalencias adoptadas por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

Hábitat: Sitio específico en un medio ambiente físico, ocupado por un organismo, una población, una especie o comunidades de especies en un tiempo determinado;

Humedal Costero: Unidad hidrológica y terrestre que contiene comunidades vegetales de manglar;

Inspector Ambiental: Servidor público capacitado y facultado para la inspección, supervisión y vigilancia en el cumplimiento del presente reglamento y las normas y leyes en materia ambiental;

Instrumentos de Gestión Ambiental: Mecanismos cuyo propósito es la protección, conservación y restauración del ambiente, así como el aprovechamiento de los recursos naturales, tendientes a garantizar el derecho al ambiente sano y el desarrollo sustentable;

Inventario Municipal: Inventario Municipal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero;

Investigar: Recabar información que pueda ser ocupada para generar un acto de inspección, sin necesidad de que exista un quejoso o solicitante de inspección;

Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de materiales orgánicos e inorgánicos, contenido en residuos sólidos de forma disuelta o en suspensión, sustancias

que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que pueden dar lugar a la contaminación del suelo y cuerpos de agua, provocando su deterioro, representando un alto riesgo para la salud humana y de los demás organismos vivos;

Manifestación de Impacto Ambiental: Estudio técnico-científico, de carácter preventivo y de planeación, que permite identificar los efectos que puede ocasionar una obra o actividad sobre el medio ambiente, y señalar las medidas preventivas que minimicen dichos efectos negativos de la ejecución de dichas obras o actividades.

Manto Freático: Capa de agua subterránea por infiltración que ocupa poros y huecos de las rocas.

Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;

Municipio: Municipio de Tulum, Quintana Roo;

Ordenamiento Ecológico: Instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estos;

Ordenamiento Territorial: Conjunto de acciones concertadas, emprendidas por el Estado para orientar la transformación, ocupación y utilización del suelo;

Participación Ciudadana: Derecho ciudadano para participar en forma activa, consciente, informada y organizada en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el medio ambiente;

Parque Recreativo: Área pública urbana a cargo de la administración municipal con la finalidad de esparcimiento, educación ambiental e integración social, incluyendo la conservación de plantaciones urbanas;

Perifoneo: Actividad a través de la cual se transmite, por medio de aparatos de radiodifusión y amplificación, piezas musicales, discursos, noticias o anuncios publicitarios;

Permiso de Operación Ambiental: Autorización expedida por la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Tulum, la cual identifica y determina acciones para prevenir y corregir impactos ambientales negativos, provocados por la actividad de comercios, centros de hospedaje, empresas de servicios y microindustria en el territorio municipal;

Plaga: Biotipo vegetal o animal patógeno que pone en riesgo recursos forestales, medio ambiente, ecosistemas y/o la salud humana;

Plantación Urbana: Siembra de vegetación nativa de cualquier tipo con la finalidad de demarcar límites y zonas, evitar erosión eólica o hídrica, proteger del sol, atenuar emisiones sonoras, realzar el paisaje de espacios de recreo o esparcimiento, parques, plazas y cualquier área en la zona urbana;

Plástico Biodegradable: Material elaborado a partir de materias primas renovables, derivadas de plantas y bacterias, los cuales se descomponen biológicamente por la acción de microorganismos y vuelven a la tierra en forma de productos simples que pueden ser reutilizados por los seres vivos, es decir que reingresan al ciclo de la materia;

Plástico Desechable: Material elaborado a partir de polímeros sintéticos, derivados del petróleo que se procesan en refinerías, los cuales no son biodegradables, permanecen inalterables por más de cien años y aumentan la acumulación de desechos puesto que los microorganismos no tienen las enzimas necesarias para degradarlos;

Plataforma Municipal sobre Cambio Climático: Base de datos oficial que se conformará con la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, los sectores, social, educativo, y de investigación, así como aquellos que realicen actividades o acciones en materia de cambio climático;

Poda: Corte de ramas vivas o muertas de un árbol, con el fin de mejorar su forma o sanearlo;

PMOTEDEUS: Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Tulum, Instrumento de planeación que regula los usos de suelo con el propósito de proteger al ambiente;

Poliestireno Expandido (EPS): Material plástico espumado, (unicel, hielo seco o nieve seca) derivado del poliestireno (petróleo) y utilizado en el sector de los envases y la construcción.

Política Ambiental: Conjunto de principios, lineamientos y criterios que orientan la estrategia y planeación del desarrollo de la ciudad;

Principio Precautorio: Medidas preventivas para evitar o reducir al mínimo cualquier posible daño ambiental, al existir alguna amenaza de daño grave o irreversible;

Programa Municipal: Documento que describe posibilidades de mitigación y adaptación con visión de reducción de emisores de gases de efecto invernadero, en el cual se proponen estudios para definir metas de prevención, mitigación y necesidades de adaptación a mediano y largo plazo, denominado Programa Municipal de Cambio Climático;

Protocolo de Kioto: Tratado internacional ligado a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece compromisos legalmente vinculantes, así como mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;

Reforestación: Reposición, establecimiento y desarrollo de vegetación forestal en terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales con propósitos de conservación, restauración o producción comercial;

Registro Municipal: Instrumento de registro de las fuentes de emisiones nacionales y estatales, proyectos de reducción de emisiones, así como transacciones de reducciones certificadas y permisos de emisión; a cargo de la Dirección General, denominado Registro Municipal de Emisiones.

Reglamento: Reglamento de Ecología, Mitigación y Adaptación al Cambio Climático del Municipio de Tulum, Quintana Roo;

Reglamento en Materia del Registro Nacional de Emisiones: Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones;

Reglamento Municipal de Planeación: Reglamento Interior de la Dirección General de Planeación del Municipio de Tulum, Quintana Roo;

Rehabilitación: Acciones orientadas a recuperar las condiciones naturales de los sitios contaminados por el manejo inadecuado de residuos sólidos de competencia municipal y/o de manejo especial;

Remoción Vegetal: Retiro de vegetación herbácea inducida o estacional, también denominado chapeo y/o desmonte;

Resiliencia: Capacidad de un ecosistema de absorber perturbaciones sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad, pudiendo regresar a su estado original una vez que la perturbación haya terminado;

Ruido: Sonido no deseado provocado por actividades humanas, emisión de energía originada por un fenómeno vibratorio detectado por el oído el cual provoca sensación de molestia, regulado por la NOM-081-ECOL-1994;

Seguridad Jurídica: Condición legal que permite asegurar la certeza jurídica en los actos de gobierno y particulares, sustentados en Leyes, Reglamentos, Normas y Criterios claros, coherentes y consistentes en el tiempo;

Servicios ambientales: Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman mantienen y satisfacen la vida del ser humano;

Sistema Municipal: Conjunto de instancias e instrumentos interdependientes que tienen como objetivo principal definir una política municipal para la adaptación y mitigación ante el cambio climático, a través de planes, programas, estrategias y coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, denominado Sistema Municipal de Cambio Climático;

Sistema Municipal de Planeación para el Desarrollo: Sistema Municipal de Planeación Democrática;

Sumidero de Carbono: Todo proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo compuestos de efecto invernadero;

Tala: Acción de cortar por la parte basal o de derribar totalmente, cualquier árbol o palmera

Terreno Forestal: Espacio geográfico cubierto por vegetación forestal el cual produce bienes y servicios para la preservación de la biodiversidad y el medio ambiente el cual no está ubicado en zonas donde aplica el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable;

Transversalidad: Política pública basada en la coordinación, la colaboración y relaciones horizontales entre diferentes dependencias involucradas, para el logro de un fin determinado;

Trasplante: Trasladar plantas del sitio en que están arraigadas y plantarlas en otro;

UGA: Unidad de Gestión Ambiental, unidad básica de la regionalización del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tulum, sobre la que aplicarán en forma diferencial las políticas, lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica que constituyen la parte normativa del mismo;

UMA: Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

Unidad económica: Entidad productora de bienes y servicios registrada fiscalmente como persona física o moral;

Verificación: Acto administrativo para registrar el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental que aplique, así como de las condicionantes ambientales establecidas en las autorizaciones o permisos con el fin de que el impacto ambiental que ocasionen las instalaciones, obras o actividades estén controladas con objeto de determinar si es necesario realizar una inspección o aplicar medidas para hacer cumplir la legislación;

Vida Silvestre: Organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre;

Vulnerabilidad: Nivel en que un sistema es susceptible o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluidos la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación;

Zona de Salvaguarda: Área de prevención que abarca un radio mínimo de trescientos cincuenta metros, contados a partir del centro de la fuente de emisión de contaminantes;

Zona Rural: Territorio municipal cuya principal actividad económica es agropecuaria, por lo que la preservación ecológica es uno de sus imperativos; y

Zona Urbana: Territorio municipal ocupado por asentamientos humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones

Artículo 5. Las atribuciones en materia ambiental bajo el principio de concurrencia corresponden a Municipios, Estados y Federación, por lo que, para efectos del presente reglamento son autoridades en materia ambiental de competencia municipal, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El (La) Presidente Municipal;
- III. El (La) Director (a) General de Ordenamiento Ambiental, Urbano y Cambio Climático;
- IV. El (La) Director (a) General de Obras y Servicios Públicos;
- V. El (La) Tesorero (a) Municipal;
- VI. El (La) Director (a) General de Seguridad Pública y Tránsito;
- VII. El (La) Director (a) General de Desarrollo Económico;
- VIII. El (La) Director (a) General de Desarrollo Social; y
- IX. El (La) Director (a) de Planeación.

Corresponde al Ayuntamiento, como orden de gobierno, la atención y control de los asuntos que afecten al medio ambiente en el territorio municipal por lo que dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y las Leyes Estatal y General, como parte del desarrollo de sus actividades y ámbito de competencia tienen la obligación de proporcionar, a través de personal facultado, la información técnica necesaria dentro de su

respectivo ámbito de competencia que le sea solicitada por las autoridades en materia ambiental.

Artículo 6. Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, en concordancia con el Estado y la Federación;
- II. La aplicación de instrumentos de política ambiental para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- III. El establecimiento de medidas y aplicación de disposiciones legales en materia de prevención y control de la contaminación al medio ambiente generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que corresponda al Gobierno del Estado;
- IV. La regulación de disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el medio ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- V. La creación, regulación y administración de zonas de preservación ecológica y áreas naturales protegidas de competencia municipal, en los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en la legislación del Estado;
- VI. La aplicación de disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación generada por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y en general la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que en su caso resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción federal;
- VII. Participar en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento ecológico regional y local, así como ejercer el control y vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- VIII. Promover políticas públicas y/o prácticas de tratamiento de aguas residuales provenientes de sistemas de drenaje y alcantarillado, con base en lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas;
- IX. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales asignadas, con la participación que en la materia corresponda al gobierno del Estado;

- X.** Promover la gestión de permisos para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en la ley de la materia y en los reglamentos municipales, conforme a lo dispuesto en este reglamento;
- XI.** El establecimiento de requisitos y procedimientos para la preservación ecológica y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios públicos conforme a lo previsto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo;
- XII.** La participación en atención de asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en la circunscripción territorial;
- XIII.** La vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en la materia;
- XIV.** La formulación, conducción, ejecución y evaluación del programa municipal de educación, información y difusión en materia ambiental, en concordancia con la política estatal y nacional;
- XV.** La participación en la evaluación de estudios de impacto ambiental de obras o actividades de competencia Estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de la circunscripción territorial;
- XVI.** La formulación, ejecución y evaluación del Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente;
- XVII.** Vigilar el cumplimiento, en la circunscripción territorial, de las disposiciones de la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- XVIII.** Colaborar, previo acuerdo con la Secretaría, en la administración de las áreas naturales protegidas estatales y nacionales;
- XIX.** Expedir autorizaciones, licencias, permisos, concesiones y demás trámites de competencia municipal en materia ambiental;
- XX.** Establecer y ejecutar de manera continua, campañas y programas dirigidos a la educación y cultura ambiental;
- XXI.** Coordinar con el Estado la regulación, con fines ecológicos, del aprovechamiento de los componentes del suelo, que puedan utilizarse en la fabricación de materiales y ornatos;
- XXII.** Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones de la materia;
- XXIII.** Denunciar ante la autoridad competente aquellos actos que puedan constituir delitos contra el ambiente;
- XXIV.** Atender y resolver, en su caso, con el apoyo de la Secretaría, las denuncias populares presentadas conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal y la Ley General, en los asuntos de competencia municipal;
- XXV.** La aplicación de las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la Ley General, la Ley Estatal y de este reglamento en el ámbito de competencia municipal;
- XXVI.** La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil y de cambio climático que al efecto se establezcan; y

XXVII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente le confiere la Ley Estatal, u otros ordenamientos legales acordes con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o al Estado.

Artículo 7. Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación el Programa Municipal de Gestión Ambiental y Cambio Climático elaborado por la Dirección General;
- II. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación el Programa de Educación Ambiental Municipal elaborado por la Dirección General;
- III. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación las modificaciones al Programa de Desarrollo Urbano, presentadas por del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 62 y 63 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo;
- IV. Expedir las normas técnicas ambientales municipales, en los casos que correspondan por competencia.
- V. Dirigir la política municipal de información y difusión en materia ambiental, y
- VI. Todas aquellas que se deriven de los ordenamientos en materia de medio ambiente.

Artículo 8. Son atribuciones de la Dirección General de Ordenamiento Ambiental, Urbano y Cambio Climático:

I. En materia de política ambiental:

- a) Formular y conducir la política ambiental municipal;
- b) Aplicar los instrumentos de política ambiental para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, en bienes y zonas del Municipio;
- c) Formular y ejecutar el Programa Municipal de Gestión Ambiental y Cambio Climático, y el Programa de Educación Ambiental;
- d) Implementar el Programa de Desarrollo Urbano Municipal; e
- e) Impulsar y consolidar la promoción de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, y vincularla al ejercicio de sus atribuciones en materia ambiental.

II. En materia de evaluación ambiental:

- a) Participar con la Federación y/o el Estado, en la evaluación de impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal o federal, cuando las mismas se realicen en el territorio municipal;
- b) Expedir autorización para la realización de obras o actividades, cuya vigilancia sea de su competencia por comprometer el equilibrio ecológico en el municipio;
- c) Autorizar, condicionar, negar o revocar la licencia ambiental municipal para la instalación u operación de establecimientos y actividades mercantiles o de

servicios, cuya regulación en materia de protección ambiental sea de competencia municipal;

- d)** Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones que se expidan en materia ambiental.
- e)** Realizar periódicamente, por lo menos una vez al año, una evaluación sobre las condiciones del medio ambiente en el territorio municipal, especificando los resultados obtenidos en cuestión de suelo, aire y agua, así como publicar el informe en medios de comunicación locales y estatales.

III. En materia de control y prevención de la contaminación:

- a)** Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por la quema a cielo abierto de cualquier material o sustancia, la contaminación de cuerpos de agua, cenotes, ríos, lagunas y mar, provocada por la actividad humana cotidiana, así como por la actividad turística en el ámbito de competencia municipal;
- b)** Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el medio ambiente;
- c)** Otorgar, condicionar, negar o revocar, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en las normas aplicables, la licencia ambiental municipal para la instalación y operación de establecimientos mercantiles o de servicios donde funcionen fuentes emisoras de contaminantes;
- d)** Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes, así como vigilarlas para que cumplan con las condiciones establecidas en las autorizaciones expedidas;
- e)** Exigir a los responsables de fuentes emisoras la instalación de equipos de control de emisiones para la protección del medio ambiente; y
- f)** Coadyuvar con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito en el establecimiento de criterios y lineamientos de vialidad, tendientes a abatir la emisión de contaminantes a la atmósfera producida por vehículos automotores.

IV. En materia de desarrollo urbano, verificar que las autorizaciones en desarrollo urbano sean congruentes con los principios, lineamientos y criterios ambientales que se establezcan.

V. En materia de preservación y mejoramiento ambiental:

- a)** Establecer mecanismos de prevención y control de la contaminación visual y protección al paisaje;
- b)** Promover la creación de zonas de conservación o reserva ecológica de competencia federal y estatal;
- c)** Promover la creación de áreas naturales protegidas de competencia municipal;
- d)** Coadyuvar con autoridades competentes y organizaciones ciudadanas la protección de la flora y fauna silvestre; y

- e) Participar con las dependencias encargadas del manejo y cuidado de las áreas verdes, parques y unidades deportivas de competencia municipal, en la preservación de la flora y fauna silvestre de las mismas.

VI. En materia de atención a la denuncia popular, participación ciudadana y educación ambiental:

- a) Atender la denuncia popular de la que se tenga conocimiento y en su caso, turnarla a la autoridad competente;
- b) Fomentar la participación y sentido de responsabilidad en la población para la protección al medio ambiente;
- c) Promover el conocimiento y cumplimiento de este Reglamento;
- d) Participar en la formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en material ambiental;
- e) Celebrar con empresas, asociaciones, centros educativos e instituciones de investigación científica, acuerdos de coordinación para la realización de acciones específicas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- f) Promover la participación de organizaciones no gubernamentales en programas de educación y/o mejoramiento ambiental, y
- g) Participar con las dependencias, organismos e instituciones oficiales en la integración de inventarios de residuos, emisiones, descargas y en general de información relevantes para la gestión ambiental a nivel local, regional y nacional.

VII. En materia de gestión ambiental y cambio climático:

- a) Establecer medidas para la procuración de un medio ambiente sano;
- b) Establecer medidas de mitigación necesarias para reducir la huella de carbono;
- c) Promover medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en los centros de población, relacionados con efectos derivados de servicios de limpia, mercados, centrales de abasto, panteones y rastros;
- d) Participar en la prevención y control de contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- e) Participar cuando se requiera en la formulación de programas federales, estatales o municipales, contemplando acciones de preservación, conservación o restauración del equilibrio ecológico, protección al ambiente y cambio climático; y
- f) Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático.

VIII. En materia de control y prevención de la contaminación generada por residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial de origen doméstico, comercial y de servicios de pequeños generadores:

- a) Coadyuvar con la Dirección General de Obras y Servicios Públicos Municipales, conforme a los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren, en la vigilancia de los sistemas de recolección, transporte, manejo, almacenamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos en el territorio y de competencia municipal; y
- b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones para la regulación del uso de bolsas de plástico desechables en unidades económicas y sancionar en caso de incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, a las unidades económicas responsables.

IX. En materia de inspección y vigilancia:

- a) Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos en las que se le concedan atribuciones, e imponer sanciones por infracciones a la misma; y
- b) Expedir las órdenes de visita de inspección a establecimientos y actividades mercantiles o de servicios, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, de las normas aplicables o de las condiciones establecidas en las autorizaciones concedidas.
- c) Expedir las órdenes de visita de inspección para solicitar los permisos de tala o remoción vegetal a los terrenos en donde se plantea realizar alguna construcción o alguna apertura de camino.
- d) En materia de protección y gestión ambiental, expedir la anuencia en materia ambiental para que el gobierno municipal, por medio de la Secretaría General, autorice la realización de eventos públicos en zonas o bienes de competencia municipal, para garantizar la protección al ambiente, la preservación de los ecosistemas y cambio climático.

Artículo 9. Son atribuciones de la Dirección General Obras y Servicios Públicos:

- I. La administración de parques urbanos, jardines públicos, camellones y demás áreas análogas;
- II. Dar mantenimiento a las áreas naturales protegidas del territorio municipal; y
- III. Coadyuvar con la Dirección en el rescate y reubicación de vegetación.

Artículo 10. Son atribuciones de la Secretaría General de Gobierno:

- I. Atender la denuncia popular de la que se tenga conocimiento o que se remita a la Secretaría;
- II. Colaborar con la Dirección en las medidas de mitigación al cambio climático a través de la Dirección Municipal de Protección Civil; y
- III. Brindar asesoría legal a la Dirección a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con respecto de los recursos de revisión que sean interpuestos en contra de las disposiciones de este Reglamento o acciones relativas al mismo.

Artículo 11. Son atribuciones de la Tesorería:

- I. Considerar en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas presupuestales que correspondan para ejecutar los programas establecidos en este Reglamento;
- II. Realizar la recaudación de las multas impuestas por motivo de las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente instrumento;
- III. Administrar los instrumentos financieros del Fondo Municipal para la Protección al Medio Ambiente, el Desarrollo Sustentable y la Adaptación al Cambio Climático; y
- IV. Administrar y supervisar los Instrumentos Económicos contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 12. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito tendrá las facultades para sancionar las infracciones en la aplicación de las medidas de seguridad o correctivas que correspondan al cuidado del medio ambiente mediante las siguientes acciones:

- I. Elaborar convenios de coordinación en materia ambiental respecto de las emisiones a la atmósfera por fuentes móviles;
- II. Proponer estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- III. Sancionar las infracciones por arrojar basura a la vía pública, áreas verdes o terrenos, ya sea que se realice desde un vehículo o por peatones; y
- IV. Las demás que, derivadas de este ordenamiento, le sean conferidas.

Artículo 13. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico.

- I. Otorgar las Licencias de funcionamiento de las actividades administrativas, comerciales, industriales y profesionales, así como las autorizaciones de funcionamiento correspondientes, que cumplan con los lineamientos de cuidado al medio ambiente consignados en el presente reglamento;
- II. Otorgar o negar la Autorización Municipal Temporal para el uso de la vía pública y áreas comunes con fines comerciales, campañas y promociones, ferias y exposiciones, espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales que pudieran dañar dichos espacios públicos o privados;
- III. Velar por el cumplimiento de las normas legales y técnicas relativas a las autorizaciones municipales en materia de protección al medio ambiente;
- IV. Otorgar la Autorización Municipal para la instalación de publicidad exterior y actividades publicitarias en la vía pública y áreas comunes de establecimientos comerciales, que no provoquen contaminación visual;
- V. Otorgar la autorización municipal para el desarrollo de actividades comerciales en la Vía Pública, siempre y cuando no dañen el medio ambiente;
- VI. Informar constantemente al H. Ayuntamiento sobre el desarrollo de proyectos, programas y actividades empresariales en el municipio;

- VII.** Formular y proponer el Plan de Desarrollo Económico Municipal, con sujeción a la normatividad vigente, programar su implementación en función de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial respetando los lineamientos de la protección al medio ambiente;
- VIII.** Iniciar de oficio, por propia iniciativa, por reclamación, por orden superior, por petición motivada o por denuncia el procedimiento sancionador con relación a los asuntos de competencia ambiental, realizando todo trámite o acción previsto en la legislación correspondiente;
- IX.** Realizar actuaciones previas de investigación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador; y
- X.** Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones consignadas en el presente Reglamento.

Artículo 14. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social:

- I.** Promover las actividades productivas y de servicios apegados a los lineamientos del presente Reglamento para que tengan un impacto benéfico en la sociedad;
- II.** Promover, organizar y constituir comités de participación social necesarios para la realización de acciones, obra, servicios públicos, apegados a los lineamientos del presente Reglamento;
- III.** Fortalecer la participación social sobre proyectos sociales de cuidado, preservación o restauración del medio ambiente;
- IV.** Elaboración, coordinación y ejecución de las propuestas de los Programas Federales y Estatales que sean aplicados en las comunidades del municipio;
- V.** Enlace con las Dependencias Federales y Estatales para la coordinación, aplicación y ejecución de Programas; y
- VI.** Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones consignadas en el presente Reglamento.

Artículo 15. Son atribuciones de la Dirección de Planeación:

- I.** Asesorar y coadyuvar en la planeación del desarrollo del Municipio con visión de largo plazo, respetando los lineamientos del presente Reglamento;
- II.** Proporcionar asesoría técnica en materia de planeación y medio ambiente a las dependencias y entidades del gobierno municipal;
- III.** Diseñar la metodología y los lineamientos para la elaboración de los instrumentos del Programa de Ordenamiento Municipal;
- IV.** Participar en los procesos de planeación del desarrollo en las áreas rurales, conurbadas y urbanas del municipio;
- V.** Vigilar el cumplimiento de las políticas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial, con visión de largo plazo;

- VI.** Propiciar la vinculación entre las dependencias y entidades municipales para la implementación de estrategias que contribuyan al desarrollo sustentable del Municipio;
- VII.** Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VIII.** Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- IX.** Emitir opiniones para que se procure evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la naturaleza puede sufrir en perjuicio de la sociedad; y
- X.** Las demás que el Ayuntamiento le confiera y las que establezcan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

De la Coordinación de Autoridades

Artículo 16. Para cumplir los objetivos del presente Reglamento la Dirección podrá solicitar apoyo de autoridades federales, estatales, o de otros municipios, previa autorización del H. Ayuntamiento, mediante la suscripción de convenios de coordinación, lo cual de ninguna manera afectará las facultades que la legislación le otorga al Municipio y sus dependencias; de igual forma, si así se considera necesario, se podrán suscribir convenios de concertación con los sectores social y privado.

Cualquiera de los convenios mencionados en el párrafo anterior deberá sujetarse a los lineamientos y criterios establecidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos; así mismo, todos los acuerdos de coordinación y convenios de concertación que suscriba el Municipio de Tulum, a través de la Secretaría, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surtan plenos efectos jurídicos.

Artículo 17. La Dirección podrá integrar grupos multidisciplinarios de expertos en las materias que regula este Reglamento, con la finalidad de proponer al H. Ayuntamiento la formulación e implementación de políticas públicas en materia ambiental y de desarrollo sustentable del Municipio.

Para los mismos fines mencionados en el párrafo anterior, así como para desarrollar estudios y/o investigaciones en materia ambiental, la Dirección podrá contratar las asesorías necesarias de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y presupuestales aplicables.

Artículo 18. La Dirección vigilará la adecuación de sus programas a las actualizaciones de normatividad ambiental nacional e internacional derivada de convenios y tratados en los que México y Quintana Roo sean parte.

Artículo 19. La Dirección deberá emitir lineamientos y propuestas de prácticas ambientales, las cuales considerará la Dirección de Desarrollo Económico en la autorización que expida para el funcionamiento de comercio y servicios en la vía pública. La Dirección coadyuvará con la Dirección de Desarrollo Económico mediante la expedición de permisos de operación ambiental.

Artículo 20. Cuando existan actividades que representen riesgo evidente de provocar contingencias ambientales, la Dirección General en coordinación con la Dirección Municipal de Protección Civil, podrá ordenar o establecer las medidas de seguridad necesarias para proteger el equilibrio ecológico y el ambiente, sin perjuicio de la intervención de las autoridades estatales o federales.

Artículo 21. Los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección, en atención a solicitudes de cambio de uso del suelo en zonas con alguna categoría de preservación ecológica, serán enviados a la Dirección General para que sean tomados en cuenta en la emisión de la opinión técnica correspondiente.

Artículo 22. La Dirección coordinará actividades referentes a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos de competencia municipal con la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 23. La Dirección se coordinará con la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Desarrollo Social, la Dirección de Obras Públicas y, en su caso, con la Dirección de Protección Civil, para la implementación de estrategias de adaptación y mitigación para el cambio climático que se establezcan en el Programa Municipal de Gestión Ambiental y Cambio Climático.

Artículo 24. La Dirección se coordinará con la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Salud y con autoridades estatales y federales en la atención del manejo de fauna silvestre nativa o migratoria cuando haya sido apartada de su hábitat, y del manejo de fauna doméstica o fauna feral que se torne plaga afectando al ambiente y los recursos naturales.

Artículo 25. El Ayuntamiento promoverá encuentros municipales, estatales, regionales y nacionales que fomenten la implementación de prácticas económicas amigables con el ambiente, así como el uso de tecnologías sustentables que incidan en el desarrollo y bienestar integral de la población.

TÍTULO II POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I Programa de Gestión Ambiental y Cambio Climático

Artículo 26. Los programas municipales derivados de este reglamento, así como los sistemas respectivos, instrumentos económicos y estrategia de comunicación, tienen por objeto establecer las acciones conducentes a lograr la sustentabilidad, la protección del

derecho humano a un ambiente sano, la conservación, preservación y prevención de la contaminación de los recursos naturales, los ecosistemas y los elementos que los componen; la reducción o eliminación de emisiones de contaminantes y la rehabilitación de sitios contaminados, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento y en cumplimiento a la legislación local, federal y los convenios internacionales en la materia en los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 27. La aplicación de instrumentos y programas a que se refiere el presente Título, deberán incidir preferentemente en las siguientes materias de beneficio ambiental para el Municipio:

- I. Estrategias para la conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad;
- II. Educación y formación ambiental;
- III. Fortalecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal;
- IV. Protección de los bosques naturales;
- V. Reforestación protectora;
- VI. Restauración de ecosistemas;
- VII. Protección de las diversas fuentes de agua;
- VIII. Protección de los suelos;
- IX. Protección de la Tortuga Marina
- X. Estrategia sobre cambio climático municipal;
- XI. Planes o programas municipales de desarrollo urbano;
- XII. Ordenamiento ecológico municipal;
- XIII. Diversificación productiva y vida silvestre;
- XIV. Combate a la contaminación (aire, agua, suelo, ambiente);
- XV. Reducción y manejo de residuos sólidos urbanos;
- XVI. Fomento al uso de tecnologías limpias y diversificación productiva;
- XVII. Promoción de un desarrollo urbano sostenible;
- XVIII. Fomento a la investigación científica y tecnológica;
- XIX. Fomento a la participación ciudadana;
- XX. Fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y del sector productivo para la protección ambiental municipal;
- XXI. Desarrollo del sistema municipal de información ambiental, y
- XXII. Desarrollo e implementación de instrumentos económicos para una eficiente gestión ambiental.

Artículo 28. La Dirección emitirá, durante el primer año del ejercicio constitucional, la política ambiental del Municipio mediante el Programa Municipal de Gestión Ambiental y Cambio Climático que, con la participación de los sectores público, privado y social elabore de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables.

El programa se incorporará al Sistema Municipal de Información Ambiental y Cambio Climático y deberá ser publicado por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la Gaceta Oficial del Municipio.

Artículo 29. En la elaboración del Programa Municipal de Gestión Ambiental y Cambio Climático se deben considerar al menos los siguientes aspectos:

- I. La política nacional y estatal en materia ambiental y de cambio climático;
- II. La definición de objetivos, metas cuantitativas, indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización;
- III. El diagnóstico básico de la materia respectiva;
- IV. La planeación estratégica derivada de los resultados obtenidos en el diagnóstico básico;
- V. La estimación de los costos de las operaciones cuando aplique;
- VI. Los medios de financiamiento para las acciones consideradas en el programa;
- VII. Las acciones para emprender medidas de homologación con los programas y criterios en la toma de decisiones municipales con relación al sector público, privado y social acorde con el presente reglamento;
- VIII. El procedimiento de evaluación y revisión, así como sus respectivos indicadores; y
- IX. Los principios y demás elementos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 30. El Programa Municipal de Gestión Ambiental y Cambio Climático debe establecer, por lo menos:

- I. El diagnóstico ambiental de cambio climático y su impacto en el Municipio;
- II. Los objetivos planteados;
- III. Las estrategias y acciones prioritarias que permitan revertir o frenar el deterioro ambiental;
- IV. Los mecanismos y autoridades implicados en su ejecución, evaluación y vigilancia;
- V. Las políticas municipales y su congruencia con las políticas estatales y nacionales sobre protección ambiental y cambio climático;
- VI. La valoración económica de los costos asociados al cuidado ambiental y los efectos provocados por el cambio climático en el Municipio;
- VII. El ahorro de energía y disminución de la huella de carbono en instalaciones y obras gubernamentales del Municipio;
- VIII. Los proyectos municipales de reducción de gases de efecto invernadero, y
- IX. Aquellos datos que derivados de los diagnósticos e inventarios sean necesarios.

Artículo 31. Los representantes de los distintos sectores sociales participarán en la formulación de los planes y acciones que conduzcan a la protección, conservación y preservación del derecho humano a un ambiente sano, seguro y sin riesgos.

Los programas elaborados a partir del presente reglamento podrán entregarse a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo con la intención de que sean considerados como parte de la política pública estatal y la asignación de recursos públicos.

CAPÍTULO II

Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Sustentable

Artículo 32. El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable tiene los siguientes objetivos:

- I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localizan en el Municipio, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos;
- II. Contar con el diagnóstico de las condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por los habitantes de las referidas áreas ecológicas;
- III. Regular, en todos los centros de población del Municipio, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente, revertir, recuperar y reorientar el uso del suelo;
- IV. Fomentar el desarrollo de las actividades más convenientes, con el fin de lograr la protección y preservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estos; y
- V. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano.

Artículo 33. En la elaboración, actualización e implementación del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable, la Dirección deberá tomar en cuenta el Atlas Nacional de Vulnerabilidad ante el Cambio Climático, emitido por el Gobierno Federal.

Corresponde a la Dirección dar seguimiento a la implementación del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable, así como el control y vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dicho programa, en congruencia con el ordenamiento formulado por los Gobiernos Federal y del Estado.

Artículo 34. Cuando el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable incluya un área natural protegida competencia de la Federación o del Estado, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Dirección, el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, según corresponda.

Artículo 35. El Municipio a través de la Dirección General y la Dirección, podrá expedir, suspender, negar, condicionar o revocar licencias, permisos y autorizaciones de uso de suelo, así como licencias de construcción u operación según corresponda, en congruencia con el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable, la zonificación de los programas o planes parciales de desarrollo urbano y el Atlas de Riesgo.

CAPÍTULO III Programa de Educación Ambiental

Artículo 36. La Dirección será la encargada de diseñar el Programa de Educación Ambiental Municipal, para este fin podrá solicitar la participación de las Direcciones de Educación y de Cultura Municipales, así como de autoridades federales y locales competentes en materia de educación y medio ambiente, también podrá solicitar la participación de instituciones educativas, organismos no gubernamentales y centros de investigación en la materia.

Artículo 37. El Programa de Educación Ambiental Municipal estará integrado cuando menos por el siguiente contenido:

I. Diagnóstico:

- a)** Identificación de temas ambientales prioritarios;
- b)** Inventario de programas municipales, locales y federales existentes y operando en el municipio, y
- c)** Propuestas y sugerencias de la comunidad y participantes en el diseño del programa.

II. Definición del alcance y la estructura del programa:

a) Objetivos y metas del programa:

- 1.** Objetivo general;
- 2.** Objetivos específicos;
- 3.** Metas a corto plazo;
- 4.** Metas a mediano plazo, y
- 5.** Metas a largo plazo.

b) Contenidos, formato, técnicas, y población objetivo de la capacitación.

III. Recursos para la puesta en marcha del programa:

- a)** Determinación de necesidades logísticas y de recursos, e
- b)** Identificación de instalaciones, materiales y equipo necesarios para su adecuada operación.

IV. Evaluación:

- a)** Establecimiento de indicadores de resultado y parámetros de cumplimiento, y
- b)** Metodología para medir la efectividad del programa.

Artículo 38. Para la ejecución del Programa de Educación Ambiental Municipal, la Dirección podrá coordinarse con los sectores público, privado y social, con el propósito de difundir, capacitar y fomentar el conocimiento de la población en materia ambiental.

Artículo 39. La Dirección deberá promover el uso de espacios públicos, recreativos y culturales para la difusión de las acciones que se deriven del Programa de Educación Ambiental Municipal.

Artículo 40. La Dirección promoverá la capacitación y actualización del personal de manera continua, para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV

Sistema Municipal de Información Ambiental y Cambio Climático

Artículo 41. El Sistema Municipal de Información Ambiental y Cambio Climático es un instrumento de política ambiental cuyo objeto es integrar las bases de datos estadísticos, cartográficos y documentales que recopilan, organizan y difunden diferentes dependencias y organizaciones internacionales, federales y estatales acerca de las condiciones del medio ambiente, de los recursos naturales y las afectaciones provocadas por el cambio climático en el Municipio de Tulum y el Estado de Quintana Roo.

El objetivo del Sistema es proporcionar información oportuna para cumplir con las disposiciones del presente reglamento, los programas y los ordenamientos que de él derivan, por lo que debe de incluir los inventarios que sustenten las acciones de los programas ambientales municipales.

Las dependencias de la administración pública municipal deben de contribuir a la integración del Sistema, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 42. La actualización del Sistema Municipal de Información Ambiental y Cambio Climático se realizará cada dos años para mantener su validez como fuente de información veraz y oportuna, capaz de responder a las necesidades inherentes a la gestión integral ambiental municipal.

Artículo 43. La Dirección difundirá informes periódicos de los contenidos del Sistema, poniendo de relieve los aspectos de salud, bienestar, inclusión social y cambio climático. Toda persona podrá consultar la información contenida en el Sistema.

CAPÍTULO V

Comisión Municipal de Ecología

Artículo 44. La Comisión Municipal de Ecología de Tulum, es el órgano colegiado permanente de concertación social y coordinación institucional entre las dependencias de la administración municipal, delegaciones y representantes de los sectores social y privado y le corresponde:

I. En materia de Ecología y Protección al Ambiente:

- a) Promover y realizar acciones de preservación, restauración del equilibrio ecológico, protección al ambiente y tareas de gestión ambiental en el territorio municipal, mediante la participación organizada y corresponsable de los habitantes e impulsar la participación en estas tareas de los sectores público, social y privado.
- b) Participar en la atención de emergencias ecológicas y contingencias ambientales que correspondan al Municipio;
- c) Promover la conformación de comités y subcomités de los diversos sectores público, privado, social y educativo para el mejoramiento y aprovechamiento de los recursos naturales;
- d) Proponer restricciones a favor de la protección ambiental, conservación de la biodiversidad y de los recursos naturales en zonas de jurisdicción municipal;
- e) Participar en el diagnóstico de las causas y efectos de la deforestación del territorio municipal y proponer y realizar programas y proyectos de reforestación y/o restauración, así como de medidas para minimizarla, prevenirla, controlarla y eliminarla;
- f) Promover la participación social en la instrumentación de políticas públicas para la gestión y manejo integral de residuos sólidos urbanos, así como participar en la elaboración de planes de manejo tendientes a lograr la reducción, reciclaje y reutilización de residuos sólidos urbanos, impulsando la implementación de tecnologías avaladas por los tratados y organismos ambientales de la comunidad internacional para dar cumplimiento a dicho fin;
- g) Promover la participación corresponsable de los habitantes del Municipio en la información, vigilancia y ejecución de las acciones de gestión ambiental que se emprendan en el Municipio y en general en el cumplimiento del objeto de este Reglamento, preferentemente a través de convenios de concertación con organizaciones, grupos e instituciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad;
- h) Promover y participar en programas municipales de educación ambiental;
- i) Participar en el proceso de seguimiento y evaluación de los Programas ambientales en el territorio municipal.

II. En materia de cambio climático:

- a) Coadyuvar en la elaboración y seguimiento a la Estrategia Municipal de Cambio Climático;
- b) Participar con las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el desarrollo de programas y acciones enfocados a la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero y a la adaptación al cambio climático, así como para el desarrollo sustentable en el Municipio;
- c) Colaborar con la Dirección General de Ordenamiento Ambiental, Urbano y Cambio Climático en la integración del inventario de gases de efecto invernadero y verificar su publicación;

- d) Proponer, apoyar y difundir estudios, diagnósticos, prospectivas y elaboración de normas técnicas sobre medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, así como en su vigilancia y cumplimiento;
- e) Conocer de los convenios de coordinación con la Federación y el Estado, así como los acuerdos o convenios internacionales suscritos por México, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático que firme el Municipio;
- f) Coadyuvar en la elaboración y análisis de los criterios y procedimientos propuestos por la Dirección General de Ordenamiento Ambiental, Urbano y Cambio Climático para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Municipal, así como las metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que se propongan;
- g) Diseñar, coordinar y difundir programas y proyectos integrales de adaptación y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, en materia de cambio climático y eficiencia energética en el municipio;
- h) Promover entre los sectores social, productivo y de apoyo la incorporación de estrategias de adaptación y mitigación al cambio climático en las actividades económicas y sociales mediante acciones e inversiones concertadas para el logro del objetivo;
- i) Promover la inclusión de contenidos sobre los efectos del cambio climático y acciones para incluirlos en los programas escolares de todos los niveles educativos;
- j) Proponer incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 45. La Comisión Municipal de Ecología, estará integrada por:

- I. El presidente municipal, quien funge como **Presidente de la Comisión**;
- II. El titular de la Dirección General de Ordenamiento Ambiental, Urbano y Cambio Climático, quien funge como **Secretario Técnico**;
- III. El regidor de Ecología del H. Ayuntamiento de Tulum, como Vocal del **Sector Público Municipal**;
- IV. Un representante de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Gobierno de Estado, como Vocal del **Sector Público Estatal**;
- V. Un representante de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y un representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como Vocales del **Sector Público Federal**;
- VI. Dos Vocales del **Sector Educativo**, designado de entre las propuestas que formulen las universidades e instituciones de investigación científica o tecnológica, o los centros o institutos, públicos o privados, dedicados a la enseñanza en cualquier nivel escolar;
- VII. Dos Vocales del **Sector Privado**, designado de entre las propuestas que formulen las organizaciones, cámaras, sociedades o asociaciones legalmente constituidas, conformadas por personas físicas o morales que realicen actividades de comercio,

servicios, turismo, industriales, agropecuarias, forestales, extractivas o de transformación;

- VIII.** Dos Vocales del **Sector Social**, designado de entre las propuestas que formulen las asociaciones de habitantes, colegios de profesionistas, sociedades cooperativas, comités de colonos y organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y legalmente constituidas y que tenga como objeto social el cuidado y la preservación del medio ambiente;

La Comisión a través del secretario técnico tendrá la facultad de proponer la integración de nuevos miembros que se distingan por su experiencia y trayectoria en el manejo de los recursos naturales y protección al ambiente con la finalidad de fortalecer la estructura y función de la Comisión.

Para la integración de nuevos miembros se recibirán las solicitudes por escrito y serán sometidas a votación en el pleno de la Comisión y aprobadas por mayoría de votos.

Artículo 46. La Comisión se instalará dentro del primer semestre de cada administración municipal, conforme a las siguientes bases:

- I. Para la designación de los representantes vocales mencionados en las fracciones VI, VII y VIII del artículo anterior debe sujetarse a lo siguiente:
 - a) El H. Ayuntamiento Constitucional, a través de la de Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático, dentro de los primeros treinta días de la Administración entrante, emitirá convocatoria pública para que las diferentes organizaciones propongan, por escrito, a los candidatos para fungir como titular y como suplente en la representación de cada sector;
 - b) La convocatoria se publicará en, al menos, dos medios impresos de comunicación con circulación en el Municipio, así como en cualquier otro medio que favorezca su difusión masiva;
 - c) La presentación de propuestas de candidatos tendrá un período de al menos quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria;
 - d) Las propuestas de candidatos ciudadanos deben prestarse, por escrito, en las oficinas de la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático, las cuales deben estar acompañadas con las constancias que acrediten la calidad del propuesto como miembro del sector al cual representará en el comité, así como la manifestación escrita de aceptación al cargo, por parte de cada candidato y su suplente.
 - e) Las propuestas que hayan satisfecho los requisitos serán presentadas por el Presidente Municipal al pleno del H. Ayuntamiento para la designación de los representantes vocales;
 - f) La evaluación de las candidaturas debe realizarse de forma que en la integración de la Comisión se favorezca una participación equitativa de los ámbitos científicos,

técnicos, académicos y sociales en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección al ambiente y fomento al desarrollo sustentable;

- II. El Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento, en sesión pública ordinaria, las propuestas para representantes vocales que hayan satisfecho los requisitos establecidos, en caso de que no existan propuestas suficientes de candidatos para la representación de alguno de los sectores, o que los presentados no acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes, el Presidente Municipal podrá proponer a quienes serán designados como representantes vocales;
- III. No podrán ser designados dos o más representantes vocales propuestos por un mismo organismo, sociedad, institución, cámara, asociación o colegio;
- IV. Los vocales seleccionados tomarán protesta en la sesión de instalación de la Comisión.

Artículo 47. Una vez instalada la Comisión, los vocales del sector público municipal, estatal y federal deberán designar un suplente para los casos de ausencia.

Artículo 48. La Comisión podrá integrar comités para la atención de temas, proyectos o casos específicos, los cuales deberán de ser plurales y estar representados por los diversos sectores de la sociedad. Así mismo cuando se considere necesario, podrán participar personas ajenas a la Comisión, como asesores externos.

Artículo 49. Todos los cargos en la comisión municipal de ecología son de carácter honorífico, por lo que no percibirán sueldo, retribución, emolumento, gratificación o compensación alguna por el desempeño de tales funciones.

Artículo 50. Son invitados permanentes, con voz en la Comisión Municipal de Ecología, los titulares de las direcciones de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático y de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 51. El presidente de la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión y conducir el debate dentro de las mismas;
- II. Representar a la Comisión en los actos, foros, ceremonias o eventos en los que, conforme a sus objetivos o funciones, se requiera su participación y delegar de manera expresa el ejercicio de esa facultad;
- III. Elaborar, en conjunto con el secretario, el calendario de sesiones ordinarias, definir el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar proyectos de programas de trabajo de la Comisión y presentarlos para su aprobación;
- IV. Convocar, por conducto del secretario, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, debiendo señalar el lugar, día y hora, para su desahogo;
- V. Vigilar que las actividades de la Comisión se efectúen con apego a las disposiciones jurídicas aplicables y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones;

- VI. Establecer vínculos de comunicación entre la Comisión y el Ayuntamiento y presentar informes de actividades cuando sean requeridos; y
- VII. Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento o que le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 52. El Secretario Técnico de la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al presidente de la Comisión en el desempeño de sus funciones;
- II. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Comisión, pasar lista de asistencia, asentar los acuerdos en el libro correspondiente, administrar y custodiar el archivo de la Comisión;
- III. Formular, en coordinación con el presidente, las órdenes del día para convocar a las sesiones;
- IV. Establecer mecanismos eficientes de comunicación a fin de enterar oportunamente a los miembros de la Comisión, sobre la información generada dentro del mismo, así como de las labores de los grupos de trabajo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos y vigilar que las actividades de la Comisión se realicen de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Presentar a la Comisión los informes de actividades de la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático, cuando éste lo requiera; y
- VII. Las demás establecidas en este Reglamento, así como las que le asigne el Ayuntamiento.

Artículo 53. Los vocales tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Conocer el objeto, integración, funcionamiento y operación de la Comisión, así como las funciones de sus integrantes;
- II. Respetar los acuerdos tomados, participar efectivamente en las actividades de la Comisión y desempeñar los encargos que les sean encomendados por la Comisión o el presidente de ésta;
- III. Manejar con mesura y confidencialidad que requiera, la información a que tenga acceso con motivo de su encargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas relativas;
- IV. Las demás funciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 54. La Comisión debe reunirse en forma ordinaria cuando menos, tres veces al año, de acuerdo con el calendario que previamente se apruebe, sin perjuicio de la celebración de las reuniones extraordinarias que resulten necesarias.

De cada sesión debe levantarse minuta de acuerdos la cual deberá ser firmada por los asistentes, la cual deberá contener los acuerdos que se hayan tomado.

Artículo 55. El secretario citará a sesiones ordinarias con, al menos, veinticuatro horas de anticipación, las sesiones extraordinarias pueden citarse hasta con seis horas de anticipación, previo acuerdo con el presidente del Comisión.

Toda convocatoria debe acompañarse del orden del día correspondiente, en caso de incluir algún asunto que requiera de previa consulta de información, en la propia convocatoria se deberá anexar una copia de esta.

Artículo 56. Para que sea válida cualquier sesión de la Comisión, se requiere de la asistencia del presidente del Comisión y el secretario técnico del mismo o sus suplentes, el quórum necesario para la celebración de cualquier sesión de la Comisión será con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, en caso de falta de quórum se dará un tiempo de media hora para la integración de los ausentes, emitiendo una segunda convocatoria a efecto de sesionar con, por lo menos, el treinta por ciento de los miembros.

Artículo 57. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad, los vocales cuentan con derecho a voz y a voto, los invitados cuentan con derecho a voz, pero no a voto. Los acuerdos tomados tendrán carácter de obligatorios para todos los integrantes.

Artículo 58. La calidad de vocal se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que el vocal presente por escrito ante el presidente de la Comisión y como renuncia tácita la inasistencia injustificada de cualquiera de los vocales por más de tres sesiones en forma continua o de cinco sesiones de manera discontinua.

En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los vocales a que se refiere el presente Reglamento, el Ayuntamiento resolverá con los elementos de convicción que aporte la Comisión para la revocación en la designación del cargo.

En el caso de renuncia o revocación de algún vocal el secretario presentará a los miembros de la Comisión los expedientes presentados en el proceso de selección de vocales para seleccionar a un vocal que sustituya la ausencia del sector que corresponda. La renuncia o revocación en cualquiera de los casos anteriormente señalados tendrá el carácter de irrevocable y el vocal no podrá participar en la integración de la Comisión durante la siguiente administración municipal.

CAPITULO VI

Fondo Municipal para la Protección Ambiental, el Desarrollo Sustentable y Cambio Climático

Artículo 59. Con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales que permitan la implementación de acciones de política pública en materia ambiental, se crea el Fondo Municipal para la Protección Ambiental, el Desarrollo Sustentable y Cambio Climático del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Artículo 60. El patrimonio del Fondo se constituirá por:

- I. Recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Municipio;

- II. Contribuciones, pago de derechos y aprovechamientos previstos en las leyes estatales y municipales correspondientes;
- III. Donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales;
- IV. Aportaciones efectuadas por gobiernos de otros países y organismos internacionales, y
- V. Los demás recursos que obtenga el Municipio para el cuidado, la preservación del medio ambiente y mitigación de las afectaciones por el cambio climático.

Artículo 61. Los recursos del Fondo se destinarán a:

- I. La gestión ambiental que promueva el equilibrio ecológico;
- II. La ejecución de programas orientados a la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el objeto de restaurar los ecosistemas deteriorados, e impulsar la adopción de sistemas de prevención, administración y manejo ambiental en la toda la geografía del Municipio;
- III. Proyectos que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático, incrementando del capital natural, con acciones orientadas, entre otras, a revertir la deforestación y degradación, conservar y restaurar suelos y vegetación nativa para mejorar la captura de carbono, implementar prácticas agroforestales sustentables, recargar los mantos acuíferos, promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;
- IV. Desarrollo y ejecución de acciones en proyectos relacionados con eficiencia energética;
- V. Desarrollo de sistemas de transporte sustentable;
- VI. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y de adaptación al cambio climático;
- VII. Estudios y evaluaciones en las materias a que se refiere el presente Reglamento;
- VIII. Proyectos de investigación, innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en las materias del presente Reglamento;
- IX. Asumir compromisos a nombre del Municipio que se deriven de acuerdos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, y
- X. Otros proyectos y acciones para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para la población del municipio.

Artículo 62. El Fondo operará a través de un fideicomiso público creado por el Ayuntamiento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. La Dirección determinará las acciones prioritarias para el Municipio, en términos de lo establecido en las reglas de operación de dicho Fondo.

El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen las leyes y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 63. El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por la Dirección, con representantes de las Direcciones de Ordenamiento Ambiental, Urbano y Cambio Climático, Desarrollo Económico, Turismo, Desarrollo Social, Obras y Servicios Públicos, Planeación, Tesorería y Contraloría, así como representantes de la Asociación de Hoteleros de Tulum, Cámara de Comercio del Municipio de Tulum, Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación y Organizaciones No Gubernamentales especializadas en el cuidado y preservación del medio ambiente.

Artículo 64. Las reglas de operación del Fondo se establecerán con el visto bueno de la Tesorería, la Contraloría y la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, y serán autorizadas por el H. Ayuntamiento, así mismo, cualquier modificación que se pretenda realizar a las mismas deberán ser aprobadas por las instancias mencionadas y publicadas en la Gaceta Municipal para surtir plenos efectos jurídicos.

Las reglas de operación del Fondo serán revisadas por lo menos una vez al año, en sesión ordinaria del Comité Técnico, con la finalidad de implementar las mejores prácticas de transparencia y eficiencia administrativa y financiera.

TÍTULO III DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 65. Se declara de utilidad pública la protección, conservación, regeneración, recuperación y aprovechamiento responsable de recursos naturales, mediante programas que incluyan agua, suelo, flora y fauna silvestre del territorio municipal.

Artículo 66. Todos los habitantes del Municipio de Tulum, Quintana Roo tienen la obligación de colaborar en la conservación y aseo de calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardines de la ciudad, así como de cumplir con las siguientes acciones:

- I. Mantener limpio y libre de obstáculos el frente de su casa habitación, local comercial, o predio, ya sea construcción o terreno.
- II. En el caso de departamentos o viviendas multifamiliares, el aseo de la calle deberá estar a cargo de alguna persona asignada por los habitantes de estas.

Artículo 67. Los locatarios de mercados, comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mismos, los tianguistas, comerciantes fijos, semifijos o móviles tienen las siguientes obligaciones:

- I. Los locatarios o arrendatarios de los mercados deben conservar la limpieza de sus locales y de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos

exclusivamente en los depósitos comunes con que para tal fin cuenta cada mercado;

- II. Los locatarios o arrendatarios de los mercados deben realizar la separación de residuos sólidos urbanos reciclables para que los mismos sean entregados a los acopiadores certificados por la Dirección.
- III. Al término de sus labores, los tianguistas deberán dejar la vía pública o lugar en donde se establecieron en absoluto estado de limpieza, así como asear los sitios ocupados y las áreas de influencia a través de medios propios, depositando los residuos en el lugar que les indique la Dirección de Servicios Públicos, y
- IV. Los comerciantes establecidos, ambulantes, en puestos fijos, semifijos o móviles, están obligados a contar con recipientes de residuos en número y capacidad suficientes, a la vista y exposición de los clientes para evitar que se arrojen residuos a la vía pública. Al término de sus labores, están obligados a dejar aseado el lugar donde se ubica su negocio y dos metros a la redonda.

Artículo 68. Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 69. Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes, garajes, talleres de reparación de vehículos, autolavados y similares, deben ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública. y contar con un plan de manejo de residuos sólidos urbanos de manejo especial.

Artículo 70. Los propietarios y encargados de vehículos de transporte público, de alquiler, de carga, taxis y similares deben mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza.

Artículo 71. El propietario o poseedor de vivienda o terreno tiene la obligación de barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su propiedad y en la banqueta ubicada frente a la misma.

Artículo 72. Es obligación de los conductores y ocupantes de vehículos abstenerse de arrojar residuos a la vía pública.

Artículo 73. Queda estrictamente prohibido:

- I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos desechos de cualquier clase y origen;
- II. Encender fogatas, quemar llantas o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de las personas y el ambiente, y
- III. En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas o arrojar residuos sólidos en el sistema de alcantarillado.

Artículo 74. Es obligación de todo habitante del Municipio, colaborar con las autoridades municipales competentes, en el cuidado y limpieza de los espacios verdes urbanos.

Artículo 75. En cualquier espacio verde urbano, está prohibido:

- I. Provocar daño o deterioro a la flora, la fauna, el equipamiento o la infraestructura;
- II. Introducir animales domésticos que no cumplan con las características y restricciones que establece el Reglamento para la Protección y Bienestar Animal del Municipio de Tulum, así como cualquier espécimen de fauna distinto a los animales domésticos, que se considere peligroso por sus características naturales;
- III. Arrojar, disponer, abandonar o depositar cualquier clase de residuo, así como producir fuego o encender fogatas;
- IV. Introducirse a cualquier área restringida;
- V. Introducir cualquier vehículo automotor, a excepción de aquellos que por la función que realizan sea indispensable su ingreso;
- VI. Ejecutar cualquier clase de construcción o instalación, realizar alguna excavación o cualquier otra acción para retirar tierra, pasto o plantas ornamentales;
- VII. Hacer uso de explosivos, juegos pirotécnicos y cualquier tipo de sustancia química inflamable que atente contra la integridad física de las personas, la flora, la fauna, el equipamiento o la infraestructura;
- VIII. Emitir, por cualquier medio, ruido o vibraciones en contravención a este Reglamento y las normas oficiales mexicanas relativas;
- IX. Utilizar el agua de cualquier fuente para consumo humano, para aseo personal o de animales, así como el lavado de cualquier vehículo o bien mueble o inmueble; y
- X. Realizar cualquier actividad que requiera del permiso previamente otorgado por las autoridades municipales competentes, sin contar con el mismo.

Artículo 76. El propietario o persona que tenga bajo su posesión, cuidado o dependencia cualquier animal que ingrese o permanezca en algún espacio urbano, está obligado a:

- I. Tomar las medidas necesarias para evitar que el animal altere el orden público;
- II. Asear, de inmediato, el sitio donde el animal llegue a excretar y disponer adecuadamente de las deposiciones; y
- III. Responder por los daños o perjuicios que el animal llegue a ocasionar.

Artículo 77. El Municipio participará en el Consejo de Cuenca de la Península de Yucatán, y el Comité de Cuenca de Tulum, conforme estipula la Ley de Aguas Nacionales en sus artículos 13, 13 BIS y 13 BIS 1, en la **formulación y ejecución de programas y acciones** para el mejor ordenamiento y regulación de la distribución y aprovechamiento de aguas subterráneas y superficiales, que no sea de competencia exclusiva de la Comisión Nacional del Agua;

Fomentar el cuidado y el saneamiento de las aguas de la cuenca y la vigilancia y control de su calidad;

Promover el uso eficiente de aguas subterráneas y superficiales de la cuenca y de su infraestructura, alentando la ejecución de programas para el aprovechamiento y reutilización de aguas residuales;

Atender la conservación de cuerpos de agua y corrientes dentro de la cuenca; y

Promover el reconocimiento del valor ambiental, social y económico del agua y el aprovechamiento y uso sustentable de los recursos naturales de la cuenca.

Artículo 78. Los particulares, en la superficie de terreno a construir, quedan obligados a mantener un porcentaje de dicha superficie como área verde para fines de recarga de mantos acuíferos y así evitar la penetración de la cuña salina.

Los porcentajes de áreas verdes señalados en el párrafo anterior se determinarán de conformidad con lo que establezca la Ley Estatal.

Artículo 79. Los desarrolladores y operadores de hoteles, restaurantes, centros comerciales e industrias deberán instalar un sistema de captación de agua pluvial con filtrado que permita su almacenamiento y conducción al sistema de abastecimiento hidráulico para inodoros, regaderas, lavabos, lavandería, fregaderos, jardinería, áreas verdes y otros usos.

Artículo 80. El Ayuntamiento, a través de la Dirección, dentro del ámbito de su competencia, participará en estrategias y acciones de supervisión y asesoría para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, considerando los criterios establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas, de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva.
- II. En los usos productivos del suelo y en los programas de aprovechamiento sustentable deben evitarse prácticas que provoquen erosión, degradación, modificación o deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo, la pérdida duradera de la vegetación natural y de características topográficas con efectos ecológicos adversos, privilegiando siempre la preservación del medio.
- III. En zonas afectadas por cualquier fenómeno que provoque degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para su regeneración, recuperación y rehabilitación a fin de restaurarlas.
- IV. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de la vocación natural del terreno.

- V. Los cambios de uso de suelo determinados en los instrumentos de planeación deberán apegarse al procedimiento que les dio origen en términos de las leyes federales y estatales, así como de sus respectivos reglamentos.

Artículo 81. El impacto ambiental ocasionado por obras o proyectos que se pretendan desarrollar en el territorio municipal, los propietarios y desarrolladores deberán incorporarse al programa de reforestación de áreas degradadas dentro del territorio municipal, por medio del cual la Dirección determinará las acciones de reforestación y los sitios donde dichas acciones se implementarán.

Artículo 82. Cuando se lleve a cabo una obra o actividad fuera de los términos de la autorización otorgada, en contravención a este ordenamiento, o cuando se presente una situación de contingencia ambiental o emergencia ecológica en el Municipio producida por fuentes fijas o móviles de contaminación por la ejecución de obras o actividades que pongan en riesgo inminente el equilibrio ecológico o la seguridad y la salud pública, se tomarán las siguientes medidas:

- I. El Ayuntamiento ordenará la suspensión de la obra o actividad de que se trate y se impondrá la sanción correspondiente;
- II. Clausura parcial de obras o actividades;
- III. Clausura total de obras o actividades, y
- IV. Reubicación de la fuente fija de contaminación conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 83. Todos los giros comerciales, de prestación de servicios o de actividades artesanales dentro de la jurisdicción municipal que por sus actividades puedan generar contaminación en cualquiera de sus formas, están obligados a obtener el Permiso de Operación Ambiental Municipal en los términos y condiciones que se señalan en el presente Reglamento.

Artículo 84. Todo equipo de control de emisión de contaminantes, ya sean contaminantes a la atmósfera, agua o suelo, debe contar con una bitácora de mantenimiento, la cual debe presentarse como requisito indispensable para la renovación del Permiso de Operación Ambiental Municipal.

CAPÍTULO II

Asentamientos Humanos

Artículo 85. En la planeación, orden y fomento del uso del territorio municipal se deberán considerar los principios y lineamientos contenidos en el presente Reglamento.

La Dirección General, en la esfera de su competencia, evitará cualquier asentamiento humano en zonas donde se exponga a riesgo de desastres la vida, tanto por impactos adversos provocados por fenómenos naturales o por afectaciones producto del cambio climático.

No se otorgará autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Dirección que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en las Leyes de la materia.

Artículo 86. El crecimiento de asentamientos humanos en el Municipio se realizará única y exclusivamente en zonas aptas para ese uso.

Toda obra que implique el relleno de cenotes o colapsos de roca caliza deberá contar con el Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental que la autoridad competente autorice. En caso de que el propietario o responsable de la obra no presente el Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental mencionado, antes de iniciar los trabajos, se hará acreedor a las sanciones correspondientes, pudiendo llegar a la clausura definitiva de la obra.

Artículo 87. La regulación de los asentamientos humanos que realice el Municipio a través de sus dependencias y entidades deberá orientarse a la corrección y prevención de las afectaciones al medio ambiente que deterioren la calidad de vida de la población.

Artículo 88. Todo desarrollo o proyecto habitacional, turístico, comercial o industrial que se pretenda realizar en el municipio deberá presentar la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente.

Para obtener la aprobación del proyecto, los desarrolladores deberán incluir áreas verdes; espacios que deberán arbolarse o jardinarsé únicamente con especies endémicas por lo que deberán presentar el pago de plantas en un vivero certificado y autorizado por la Dirección para dar cumplimiento al programa de reforestación de áreas verdes precisando número, ubicación y especies a utilizar.

Artículo 89. El programa a que se refiere el artículo anterior y la ejecución de este debe:

- I. Buscar la integración con el entorno, generar armonía y continuidad visual y contribuir a la calidad estética del conjunto;
- II. Articular el sistema al de espacios verdes urbanos del Municipio, buscando su integración para permitir el intercambio de flujos naturales;
- III. Considerar las pendientes y los escurrimientos naturales del terreno para evitar procesos erosivos, inundaciones o encharcamientos a lo largo de la vida útil del mismo, absteniéndose de obstruir el cauce de escurrimientos permanentes o intermitentes, así como de alterar su caudal y calidad; y
- IV. Cuando el predio colinde con un cauce o cuerpo de agua, asegurar la zona federal y un área de amortiguamiento adyacente a la misma, que minimice los impactos potenciales a dichos ecosistemas.

Artículo 90. La Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático notificará a la Dirección General de Ordenamiento Ambiental, Urbano y Cambio Climático y a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales que se ha otorgado la constancia de

municipalización del proyecto respectivo dentro de los diez hábiles siguientes a la entrega del documento al desarrollador.

En tanto el fraccionamiento no se encuentre debidamente municipalizado el cuidado, limpieza y mantenimiento de los espacios verdes urbanos será responsabilidad del desarrollador.

Artículo 91. Todas las áreas de donación municipal destinadas a jardinería, así como los espacios verdes urbanos integrados en el proyecto o desarrollo autorizado deberán ser entregadas con sistemas de riego, funcionando y cubriendo las necesidades hídricas de las especies reforestadas.

Dichas áreas podrán estar administradas por un Comité de Vecinos previo convenio con el Municipio, mismo que contendrá las especificaciones y restricciones para su adecuado manejo, en cualquier caso, deberá privilegiarse el libre tránsito de dichos espacios al público en general.

Artículo 92. En el cuidado, ornato y mantenimiento de los espacios verdes urbanos, corresponderá a la Dirección General de Obras y Servicios Públicos por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, la cual debe efectuar:

- I. El equipamiento de los parques urbanos y jardines públicos, únicamente con obras e instalaciones destinadas al esparcimiento y ornato, así como con aquellas necesarias para su protección, conservación y mantenimiento, para la accesibilidad universal y para el tránsito seguro de las personas;
- II. El mantenimiento, mejoramiento, poda, riego y conservación de los espacios verdes urbanos, con las técnicas apropiadas, y de conformidad con la paleta vegetal; y
- III. La fertilización de la vegetación ubicada en espacios verdes urbanos, haciendo uso de composta y fertilizantes de origen orgánico.

Artículo 93. En los predios o terrenos donde se pretenda desarrollar obras y proyectos de cualquier tipo, las personas físicas o morales responsables de los mismos, quedan obligadas a proporcionar, independientemente del área de donación municipal, un porcentaje de la superficie total del terreno a construir, como área permeable, para favorecer la filtración de aguas pluviales al suelo y subsuelo y la recarga del manto acuífero, en dicha superficie se contemplarán las áreas verdes y jardinadas:

- I. Predios con un área menor de 100 metros cuadrados el 10% como mínimo.
- II. Predios con superficie entre 101 y 500 metros cuadrados, como mínimo el 20%.
- III. Predios cuya superficie de 501 a 3,000 metros cuadrados, como mínimo el 30%.
- IV. Predios mayores a 3,001 metros cuadrados, el 40% como mínimo.

Queda prohibido realizar cualquier tipo de obra o instalaciones que modifique la permeabilidad del suelo en las superficies que hayan sido previamente destinadas para tal fin.

Artículo 94. Para el caso de fraccionamientos, en las áreas de donación se aplicarán las superficies y porcentajes señalados en el artículo anterior cuando en estas se pretendan desarrollar actividades o instalaciones de equipamiento urbano. La Dirección General será la responsable de validar y supervisar el programa de jardinado y reforestación en las áreas de donación.

En todo caso, la realización de cualquier obra de equipamiento en algún espacio verde urbano deberá contar previamente con el dictamen favorable de la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático.

CAPÍTULO III Arbolado Urbano

Artículo 95. La Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático y demás autoridades municipales competentes promoverán la participación social en la elaboración y ejecución de programas para forestar los espacios verdes urbanos.

Artículo 96. En la plantación de cualquier especie arbórea en algún espacio verde urbano, banqueta o en cualquier otro bien inmueble de propiedad municipal o de uso común se deben considerar las siguientes especificaciones:

- a) Sembrar a una distancia de un metro con cincuenta centímetros de cualquier inmueble colindante, salvo que se trate de algún ejemplar con raíz extensiva o con cobertura de densidad alta, en cuyo caso, debe ubicarse a más de tres metros de este; o
- b) A tres metros de cualquier esquina, intersección vial, cabecera de camellón, semáforo, luminaria pública o de otro árbol, salvo que se trate de algún ejemplar con raíz extensiva o con cobertura de densidad alta, en cuyo caso, debe ubicarse a más de cinco metros.

Para la forestación de banquetas y glorietas con un ancho menor a tres metros con cincuenta centímetros se deben utilizar especies con raíz pivotante.

Artículo 97. Queda prohibido plantar cualquier tipo de especie arbórea donde el espécimen no tenga espacio suficiente para su desarrollo, que pueda afectar a la infraestructura pública o privada o que contravenga lo dispuesto en el presente reglamento o en la Ley de Conservación, Mantenimiento, Protección y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado de Quintana Roo.

El responsable de la plantación de cualquier especie arbórea que contravenga las disposiciones del presente artículo está obligado a trasplantarlo a su costa, ubicándolo en un sitio adecuado a la especie y morfología, con independencia de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 98. Queda prohibido:

- I. Derribar, trasplantar o retirar cualquier especie arbórea ubicada en cualquiera de los centros de población del Municipio, así como podar o intervenir de cualquier manera a alguna especie arbórea de forma que afecte o ponga en riesgo las funciones vitales del espécimen de que se trate;
- II. Colocar, mantener o usufructuar cualquier anuncio, marca o sello comercial, publicitario, político o de cualquier otra índole, en algún árbol, palmera o elemento de la cubierta vegetal ubicado en cualquier espacio verde urbano, banqueta o en cualquier otro bien inmueble municipal o de uso común;
- III. Instalar, mantener o conservar cualquier techumbre, lona, parasol o alguna otra cubierta similar, sobre cualquier árbol o palmera arraigado en algún bien inmueble de propiedad municipal o de uso común o en algún estacionamiento de uso público;
- IV. Escarificar, quemar, cortar, barrenar, cinchar o circular la corteza del tronco de cualquier árbol ubicado en el territorio del Municipio;
- V. Colocar cualquier cable o red telefónica, de energía eléctrica, fibra óptica o de conducción de señal televisiva, o cualquier otro elemento o instalación de servicio público o privado sobre alguna especie arbórea arraigada en cualquier bien de propiedad municipal o de uso común; y
- VI. Arrojar, disponer, abandonar o depositar cualquier residuo generado en la poda, trasplante o derribo de algún árbol, palmera o elemento de la cubierta vegetal, en cualquier bien inmueble de uso común o lote baldío.

Artículo 99. En los árboles ubicados en los centros de población del Municipio, sólo puede aplicarse:

- I. **Poda de formación:** Aquella que se realiza a algún espécimen para:
 - a) Acelerar el crecimiento o darle la estructura física adecuada y estabilizarlo en forma paulatina, en su etapa de desarrollo;
 - b) Librar al fuste de follaje, en su etapa de madurez;
- II. **Poda de seguridad:** Aquella que se efectúa en algún ejemplar para disminuir su altura o extensión de manera adecuada, con el propósito de:
 - a) Evitar algún daño al árbol o arbusto por la realización de alguna obra o actividad;
 - b) Prevenir cualquier posible daño a la infraestructura pública o privada; o
 - c) Prevenir algún riesgo a la población;
- III. **Poda de saneamiento y/o fitosanitaria:** Aquella que se realiza en algún espécimen para retirar las ramas secas, plagadas, dañadas, enfermas, rasgadas o afectadas mecánicamente, que ponen en riesgo la sanidad del espécimen o que representan un riesgo de contagio a ejemplares sanos;
- IV. **Poda de aclareo:** Aquella que se efectúa en algún ejemplar para remover de forma selectiva ramas vivas con objeto de mejorar su estructura, incrementar la penetración de la luz solar y permitir mayor flujo del aire; y
- V. **Poda de restauración:** Aquella que se realiza para remover ramas, brotes o tocones de algún espécimen dañado o podado de manera drástica, con objeto de estabilizar su estructura y recuperar su forma, de manera paulatina.

VI. Tratándose de palmeras, sólo puede realizarse la poda para la remoción de brotes, tallos o palmas secas, siempre que se evite dañar el tejido del fuste.

Artículo 100. Todo propietario o poseedor de cualquier bien inmueble en el territorio municipal, donde se localice alguna especie arbórea, está obligado a tomar las medidas y acciones pertinentes para prevenir y controlar las plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar a esos especímenes vegetales, así como de colaborar con las autoridades municipales competentes en la atención a las condiciones fitosanitarias del mismos.

Artículo 101. Toda persona que realice alguna poda a cualquier árbol o palmera debe tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación o contagio fitosanitario del ejemplar de que se trate, incluyendo la desinfección de los instrumentos, equipo y herramientas de trabajo, así como la aplicación de fungicida con sellador en todos los cortes realizados.

Artículo 102. El derribo de cualquier especie arbórea en territorio municipal únicamente podrá ser justificado mediante las causas establecidas en la Ley de Conservación, Mantenimiento, Protección y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado de Quintana Roo y el presente Reglamento, así como deberá contar con el dictamen correspondiente expedido por la Dirección de Protección Civil.

Artículo 103. Todo proyecto o desarrollo que incluya áreas de estacionamiento deberá contar, por lo menos, con un árbol arraigado al suelo natural por cada cuatro cajones de estacionamiento, los cuales deben mantenerse de manera que proyecten la mayor sombra posible sobre los cajones de estacionamiento, sin obstruir a los sistemas de iluminación que estén en operación en el sitio.

Artículo 104. El Ayuntamiento podrá declarar árbol patrimonial, a todo aquél ubicado en cualquier bien inmueble de propiedad municipal, que se distinga por su valor histórico o cultural, por su singularidad o excepcionalidad en tamaño, forma estructural o color, o por su origen, edad o desarrollo.

Los árboles declarados en esta categoría pasarán a formar parte del patrimonio ambiental del Municipio por lo que sólo podrán intervenir por causa justificada de enfermedad, plaga, muerte o cuando ponga en riesgo la integridad física y el patrimonio de las personas, previo análisis y dictamen técnico que emita la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático.

Artículo 105. La declaratoria de árbol patrimonial debe emitirla el Ayuntamiento, y publicarse en la Gaceta Municipal y debe contener, al menos:

- I. La determinación de la especie, la ubicación y zona de entorno del árbol patrimonial;
- II. Los motivos que sustentan la declaratoria;
- III. Los objetivos específicos de la declaratoria;
- IV. Los lineamientos generales para la realización de actividades de conservación, así como para la asignación y administración de recursos para tal propósito.

Una vez publicada la declaratoria, el Ayuntamiento colocará una placa en el sitio para su identificación.

Artículo 106. Los propietarios o poseedores de cualquier bien inmueble en que se ubique algún árbol que pueda distinguirse por su valor histórico o cultural, por su singularidad o excepcionalidad en tamaño, forma estructural o color, o por su origen, edad o desarrollo, pueden proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático, que expida la declaratoria correspondiente.

CAPITULO IV

Conservación de los Ecosistemas

Artículo 107. La Dirección tendrá las siguientes atribuciones en materia de conservación, protección, restauración, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales en el territorio municipal:

- I. Realizar el diseño y aplicación de programas de cuidado, preservación y restauración forestal de acuerdo con la política forestal nacional, estatal y municipal;
- II. Consolidar la adopción del Sistema Nacional Forestal en el municipio;
- III. Mantener actualizado el Inventario Municipal Forestal y de Suelos, así como incorporar los datos correspondientes al Sistema Estatal de Información Forestal;
- IV. Coordinar con la Federación y el Estado la zonificación forestal, considerando áreas forestales municipales permanentes;
- V. Promover en los planteles escolares del municipio programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura en materia forestal;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal con organizaciones no gubernamentales, centros de investigación científica y organizaciones internacionales de cuidado al medio ambiente;
- VII. Expedir, previo a su instalación, los permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia;
- VIII. Difundir con el apoyo del Estado, las medidas de prevención y manejo de plagas y enfermedades en materia forestal;
- IX. Coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales que lleven a cabo el Estado y la Federación, así como participar en la atención de las emergencias y contingencias forestales, atendiendo a los programas de protección civil;
- X. Planear y ejecutar acciones de reforestación, restauración de suelos y conservación de bienes y servicios ambientales forestales;
- XI. Instalar y apoyar la creación de viveros y programas de producción de plantas;
- XII. Aplicar las disposiciones legales contenidas en la Ley de Quemados y Prevención de Incendios Forestales para el Estado de Quintana Roo;
- XIII. Realizar acciones de saneamiento de los ecosistemas forestales en coordinación con el Estado y la Federación;

- XIV.** Promover la construcción y mantenimiento de infraestructura en áreas forestales del municipio;
- XV.** Promover la participación de organismos públicos y privados en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- XVI.** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes infracciones y delitos en materia forestal y en su caso presentar las denuncias correspondientes; y
- XVII.** Participar y apoyar a la Federación y el Estado en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina.

Artículo 108. La Dirección autorizará la limpieza de vegetación y reubicación de arbolado cuando el solicitante cumpla con los requisitos establecidos por las normas técnicas aplicables.

Artículo 109. La extracción de un árbol será compensada con la plantación de un nuevo ejemplar de la misma especie y la entrega de un segundo ejemplar a la Dirección de Obras y Servicios Públicos, para su incorporación a la forestación urbana, se podrán hacer excepciones a la entrega del segundo ejemplar, únicamente por razones técnicas, de disponibilidad de ejemplares o por la situación económica precaria del solicitante.

También se podrá solicitar permiso para retirar un árbol, por deformación o edad, a consecuencia de accidentes o enfermedades, o cualquier otro motivo comprobado que represente un peligro para las personas o los bienes, en tal caso también deberá ser reemplazado, previa inspección y autorización de la Dirección.

La plantación o reposición de árboles en calles y avenidas se realizará con ejemplares de especies endémicas, en caso de no cumplir con esto, la Dirección solicitará el retiro de las plantas declaradas como no aptas para la zona y su sustitución por una variedad autorizada.

Artículo 110. La poda de árboles exteriores a los predios podrá realizarse previo permiso de la Dirección, de acuerdo con los siguientes lineamientos: las ramas bajas deberán ser cortadas a una altura de dos metros aproximados a partir del nivel de la acera, el tallo alto se deberá cortar debajo del nivel del cableado, dejando una copa perfectamente conformada, los cortes se realizarán en bisel, en forma limpia, con serruchos o sierras, y cubriendo la superficie cortada con aceite de lino.

En todos los casos, la Dirección, al conceder el permiso, deberá proporcionar una copia de las instrucciones mencionadas en el párrafo anterior con una imagen que ilustre la disposición, incluyendo la advertencia que de no cumplir estas disposiciones será causa de una multa. Es responsabilidad de quien realice la poda recolectar los residuos y trasladarlos al lugar de acopio y tratamiento de residuos sólidos correspondiente.

Artículo 111. El aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables para usos domésticos y colecta para fines de investigación en áreas que constituyan el hábitat de especies de flora o fauna silvestres consideradas en riesgo por las normas oficiales mexicanas, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones

necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies sujetándose a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 112. La prevención y control de contingencias ambientales corresponderá a las autoridades municipales cuando la magnitud o gravedad de los daños al ambiente no requieran la acción del Gobierno del Estado o de la Federación, en cuyo caso se solicitará la intervención participando el Municipio bajo la coordinación de la autoridad competente.

Se entiende por contingencia ambiental a una situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

Artículo 113. En la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales con repercusiones graves que atenten contra la salud pública y los recursos naturales, el Presidente Municipal solicitará al Gobierno del Estado la declaratoria de contingencia respectiva y convocará a las Dependencias Municipales para su atención, realizando cada dependencia las actividades acordes a la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO V

Cenotes, Cuevas y Cavernas

ARTÍCULO 114. Se considera de utilidad pública la conservación, protección, vigilancia e investigación de cenotes, cuevas y cavernas ubicados en el territorio municipal.

ARTÍCULO 115. La Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de protección y manejo de cenotes, cuevas y cavernas:

- I. Promover ante instituciones científicas y educativas, públicas y privadas, actividades de investigación con fines de protección, preservación y conservación ecológica y cultural de cenotes, cuevas y cavernas ubicados en el Municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento la clasificación de cenotes, cuevas y cavernas como zonas de recreación ecológica y cultural para el desarrollo turístico;
- III. Promover en los sectores comercial, empresarial y dependencias de los tres órdenes de gobierno, la inducción y aplicación de prácticas de protección y conservación del equilibrio ecológico en cenotes, cuevas y cavernas.
- IV. Establecer los lineamientos para la prevención de la contaminación en los diferentes ámbitos ecológicos de las áreas donde se localizan cenotes, cuevas y cavernas del municipio;
- V. Realizar acciones para la protección y conservación de cenotes, cuevas y cavernas en las cuales participen de forma activa las comunidades donde se ubican estos sitios;
- VI. Coordinar acciones dirigidas a fomentar educación ambiental y la cultura del agua en pro de la conservación del medio donde se localizan los cenotes, cuevas y cavernas;

VII. Exhortar a la comunidad a denunciar el uso indebido o actividades que pongan en riesgo el equilibrio ecológico y la preservación de las riquezas culturales de cenotes, cuevas y cavernas, así como cualquier violación al presente Reglamento;

VIII. Las demás que establezca este Reglamento.

ARTÍCULO 116. Todos los ciudadanos en general deben participar y contribuir para la protección, conservación y correcto mantenimiento de cenotes, cuevas y cavernas.

El Ayuntamiento deberá celebrar convenios con el Estado y/o la Federación para la protección, conservación y/o aprovechamiento de los cenotes y cuevas en el municipio.

ARTÍCULO 117. Los cenotes y cuevas que se encuentran dentro de propiedad privada o concesionados podrán ser visitados por el público únicamente cuando los propietarios lo autoricen.

El aprovechamiento de los cenotes, cuevas o cavernas deberá contar con la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 118. Los cenotes ubicados en el territorio del Municipio que sean explotados en forma turístico-comercial, para obtener y renovar su permiso ambiental de operación deberán presentar el análisis de calidad del agua, así como presentar a la Dirección un informe de la calidad de agua cada seis meses.

ARTÍCULO 119. Las Direcciones de Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático y Servicios Públicos Municipales establecerán programas para la recolección de residuos sólidos y su separación en los cenotes que funcionan como balnearios, así como en aquellos que se encuentren cercanos a centros de población.

ARTÍCULO 120. Es obligación de los propietarios o poseedores de los predios en los que se encuentren ubicados cenotes, cuevas y cavernas contar con un Plan Integral de Manejo de Residuos Sólidos, así como contratar los servicios de recolección de éstos, su separación y destino final.

Los propietarios o poseedores de cenotes, cuevas y cavernas ubicados fuera de los centros de población que no cuenten con el servicio de recolecta de residuos sólidos deberán transportar éstos al sitio donde se encuentre el contenedor público para su separación y traslado.

ARTÍCULO 121. La Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático promoverá la señalización en cada cenote, cueva y caverna del Municipio, redactando para ello textos en español, inglés y maya, quedando a decisión particular en cada uno de estos lugares el uso de algún otro idioma.

El Ayuntamiento, el propietario o el poseedor de terrenos en que se localizan cenotes, cuevas y cavernas, según sea el caso, gestionarán los recursos económicos para elaborar, instalar y dar mantenimiento a la señalización conforme la legislación aplicable.

ARTÍCULO 122. Las señalizaciones correspondientes de cenotes y cuevas comprenderán los siguientes conceptos:

- I. Nomenclatura y/o número de cenote de acuerdo con el registro de cenotes, cuerpos de agua, cuevas y cavernas asignado por la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático;
- II. Breve descripción de las características del cenote, cueva o caverna tales como: tipo, profundidad, actividades permitidas y recomendaciones;
- III. Ubicación y distancia en kilómetros que hay entre el letrero y el lugar señalado;
- IV. Información sobre la riqueza biológica y/o cultural del sitio.

ARTÍCULO 123. La comunidad en general es coadyuvante en la conservación de los señalamientos instalados interna y externamente al área de los cenotes, cuevas y cavernas por lo que deberá reportar cuando éstos hayan sido dañados por actos vandálicos o por las inclemencias del tiempo, para que la Dirección General promueva y gestione la instalación de otros para su sustitución.

La comunidad podrá proponer la colocación de señalizaciones o proceder a su colocación, sin perjuicio a las disposiciones del presente reglamento.

En caso de que algún cenote presente contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad aplicable en la materia, la Dirección General instalará letreros en el área del cenote que indique la restricción al acceso del cenote por motivos de salud pública.

ARTÍCULO 124. La Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático establecerá el Sistema de Información Geográfica Municipal de Cenotes, Cuevas y Cavernas a fin de contar con un censo y registro de estos, el cual deberá actualizarse al menos cada dos años, y estar a disposición de habitantes y visitantes del Municipio.

El censo incluirá localización, delimitación, georreferencia y describirá las características físicas y la vocación de cada uno de los cenotes, cuevas y cavernas ubicados en el Municipio,

ARTÍCULO 125. Los propietarios o poseedores de terrenos donde se localicen cenotes, cuevas o cavernas tienen la obligación de solicitar a la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático su inscripción, registro al Sistema, y solicitar la constancia correspondiente.

Esta obligación se aplicará a los adquirentes por cualquier título traslativo de propiedad o nuevos poseedores de predios en los que se ubiquen cenotes o cuevas.

ARTÍCULO 126. La Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático realizará visitas de campo con la finalidad de identificar la existencia de cenotes, cuevas y cavernas para levantar la caracterización e incorporar la información al censo del sistema de Información Geográfica de Cenotes, Cuevas y Cavernas del Municipio.

CAPÍTULO VI

Sustentabilidad Energética

Artículo 127. El Municipio, a través de la Dirección General de promoverá la instalación y operación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía, con las siguientes aplicaciones:

- I. Generación de energía eléctrica no considerada como servicio público, mediante tecnología solar, eólica y/o undimotriz, bajo las modalidades previstas por la legislación federal relativa;
- II. Producción, comercialización, distribución, transporte, almacenamiento y uso eficiente de bioenergéticos, así como la promoción de la infraestructura relacionada, en los términos de la legislación federal relativa; y
- III. Aprovechamiento de energías limpias para el desarrollo de procesos productivos.

Artículo 128. La Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverá la realización de proyectos y la construcción de fraccionamientos y desarrollos en condominio, que contemplen la aplicación de fuentes renovables de energía y el uso sustentable de la misma, en los términos de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas relativas.

En el proceso de entrega-recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano de los fraccionamientos y desarrollos en condominio a que se refiere este artículo, debe incluirse la verificación del funcionamiento de las tecnologías relacionadas con las fuentes renovables de energía y la sustentabilidad energética.

CAPÍTULO VII

Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera

Artículo 129. En materia de prevención y control de contaminación a la atmósfera, es competencia municipal:

- I. La prevención y control de contaminación a la atmósfera generada por fuentes fijas, semifijas o móviles emisoras de jurisdicción municipal;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente con relación a los efectos de contaminación del aire provocados por actividades comerciales y de servicios, y
- III. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 130. Los responsables de emisiones de olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se generen por fuentes fijas de jurisdicción municipal, deben dar cumplimiento a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, con base en la determinación de los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente.

Las emisiones a la atmósfera tales como olores, gases o partículas sólidas y líquidas, que provengan de fuentes fijas y móviles de competencia municipal, que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, deben apegarse a las previsiones de este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Las emisiones de contaminantes a la atmósfera sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas o controladas, para asegurar una calidad de aire satisfactoria para el bienestar de la población del Municipio y el equilibrio ecológico.

Artículo 131. Los responsables de las fuentes fijas, semifijas o móviles de jurisdicción municipal por las que se emitan olores, gases, partículas sólidas o líquidas, ruido o vibraciones estarán obligados a:

- I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones legales;
- II. Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminante, registrar los resultados en la forma que determine la Dirección y remitir a ésta los registros cuando así lo solicite; y
- III. Las demás que establece este reglamento y las disposiciones legales aplicables.
- IV. Efectuar el monitoreo perimetral de emisiones contaminantes a la atmósfera en períodos que determine la Dirección, cuando la fuente de que se trate se localice en zonas urbanas, cuando colinde con áreas naturales protegidas, y cuando por sus características de operación o por sus materias primas o productos, puedan causar grave deterioro al ambiente;
- V. En el caso de paros programados de la operación de sus procesos, dar aviso de este a la Dirección, al menos con 5 días hábiles de anticipación; y de manera inmediata cuando éstos sean circunstanciales, para evitar provocar contaminación;
- VI. Avisar de inmediato a la Dirección en el caso de falla del equipo de control, para que determine lo conducente;
- VII. Determinar las medidas y acciones que deberán implantarse en caso de contingencia;
- VIII. Reciclar los residuos que generen y en su caso, darles tratamiento o disponer de ellos en los términos establecidos por las normas oficiales mexicanas, y
- IX. Elaborar un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento y disposición de contaminantes y residuos a la atmósfera, cuando éste se requiera

por la cantidad o naturaleza de los contaminantes o residuos generados, de conformidad con los criterios ecológicos establecidos.

Artículo 132. Las fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, requerirán para su operación el Permiso de Operación Ambiental Municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que expidan las autoridades competentes en la materia.

Artículo 133. Para obtener el Permiso de Operación Ambiental Municipal al que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar al Municipio solicitud por escrito a la Dirección, la cual deberá contener las características detalladas de las fuentes fijas que emiten olores, gases o partículas líquidas a la atmósfera, así como anexar la bitácora de mantenimiento del equipo utilizado en la mitigación y tratamiento de los contaminantes.

Una vez recibida la solicitud con la información requerida para el Permiso de Operación Ambiental Municipal la Dirección otorgará o negará dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se cuente con toda la información requerida.

Artículo 134. Todos aquellos giros que por sus características son generadores de emisiones de contaminantes a la atmósfera, deberán inscribirse en el padrón correspondiente de la Dirección y cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

La Dirección determinará y publicará en estrados la relación de giros o actividades que requieran el Permiso de Operación Ambiental Municipal.

Artículo 135. El Municipio llevará a cabo, dentro de su respectiva competencia, las siguientes acciones:

- I. Prevenir y controlar la contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- II. Aplicar los criterios y lineamientos generales para la protección de la atmósfera en las declaratorias de usos, destinos y en la instalación de industrias y comercios;
- III. Establecer requisitos y procedimientos para controlar las emisiones del transporte público;
- IV. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;
- V. Imponer las sanciones y medidas correspondientes por infracciones a las leyes de la materia y disposiciones reglamentarias;
- VI. Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera, y
- VII. Ejercer las demás facultades que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 136. En las políticas observadas para el desarrollo urbano se considerarán las condiciones fisiográficas y climáticas para asegurar la adecuada dispersión y control de contaminantes.

Artículo 137. La Dirección gestionará ante el Ayuntamiento el otorgamiento de estímulos fiscales y subsidios a quienes:

- I. Adquieran, instalen y operen equipo para la eliminación de emisiones contaminantes a la atmósfera;
- II. Fabriquen, instalen o proporcionen mantenimiento a equipo de filtrado, combustión, control y en general de tratamientos de emisiones que contaminen la atmósfera;
- III. Realicen investigaciones de tecnología cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes, y
- IV. Ubiquen o reubiquen sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes en zonas urbanas.

CAPÍTULO VIII

Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y el Subsuelo

Artículo 138. Para la prevención y control de la contaminación del suelo y subsuelo, se consideran los siguientes criterios:

- I. Los residuos que constituyen la principal fuente de contaminación del suelo deben ser controlados;
- II. Prevenir y reducir la generación de residuos sólidos urbanos de origen doméstico, comercios y servicios de pequeños generadores, e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes, y
- III. Sustituir el uso de fertilizantes y plaguicidas por alternativas orgánicas.

Artículo 139. Los criterios enunciados en el artículo inmediato anterior deberán considerarse en los siguientes casos:

- I. La operación en los sistemas de recolección, traslado, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen doméstico, de comercios y servicios de pequeños generadores en rellenos sanitarios, y
- II. La ordenación y regulación del desarrollo agropecuario.

Artículo 140. El municipio dentro del ámbito de su competencia autorizará y vigilará la adecuada operación de los sistemas de manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen domésticos, comercios y servicios de pequeños generadores, con arreglo a las disposiciones que para tal efecto se expidan.

Artículo 141. Los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen en el suelo o se infiltren al subsuelo, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo y subsuelo;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III. Las alteraciones en el suelo y subsuelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y
- IV. Riesgos y problemas de la salud.

Artículo 142. La generación, manejo y disposición final de los residuos de lenta degradación debe sujetarse a lo que se establezca en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan.

Artículo 143. Para los efectos del presente capítulo, queda prohibido descargar, derramar o depositar cualquier tipo de desechos orgánicos, inorgánicos, sustancias líquidas o residuos domésticos, en la vía pública, carreteras estatales, caminos rurales y en los sitios no autorizados para tal fin. En caso de ser sorprendidos realizando cualquiera de las acciones antes mencionadas, será acreedor a una sanción por parte de la Dirección, en caso de establecimientos comerciales o industriales, se procederá a la clausura temporal y a la sanción correspondiente.

CAPÍTULO IX

Regulación del Uso de Plásticos Desechables

Artículo 144. Se prohíbe a toda unidad económica del Municipio de Tulum proporcionar a los consumidores cualquier tipo de bolsa de plástico desechable para el acarreo de productos ya sea de manera gratuita o en venta para ese propósito, tanto para productos comercializados o artículos que hayan recibido algún servicio en dicha unidad.

En establecimientos comerciales y de servicios con manejo de alimentos y bebidas se prohíbe el uso de popotes plásticos desechables, envases y contenedores de poliestireno expandido, tanto para consumo interno como para la transportación de sus productos.

Esta disposición no es aplicable en el uso de bolsas de empaque o producto, de conformidad con lo establecido por el presente reglamento.

Artículo 145. No se sancionará a aquellas unidades económicas que proporcionen para el acarreo de los productos bolsas reutilizables o desechables cuando éstas sean biodegradables, en los términos de lo descrito por el presente reglamento.

Artículo 146. Si la unidad económica infraccionada no realiza la liquidación de la multa que por derecho corresponda en el periodo establecido para ello, no podrá realizar el trámite de renovación de licencia de funcionamiento.

Artículo 147. En el caso de segunda reincidencia se procederá a la clausura de la unidad económica.

CAPÍTULO X

Prevención y Control de la Contaminación Visual, Ruido, Vibraciones, Energía Térmica, Lumínica y Olores

Artículo 148. Las disposiciones previstas en el presente Capítulo tienen por objeto prevenir y controlar en el territorio del municipio, la contaminación o ruidos generados por fuentes fijas y móviles, así como la producida por vibraciones, energía térmica, lumínica, visual y olores.

Artículo 149. Para los efectos de este Reglamento se consideran como fuentes fijas emisoras de contaminación por ruidos todo tipo de establecimientos industriales, comerciales, de servicios, clubes cinegéticos y de tiro, ferias, tianguis, circos, terminales, lugares de reuniones y bases de vehículos de transporte público; y por fuentes móviles generadoras de contaminación por ruido, los automóviles, autobuses, camiones, camionetas, motocicletas, tractores o cualquier otro vehículo automotor.

Artículo 150. Los propietarios de establecimientos, servicios o instituciones deberán contar con equipos y aditamentos necesarios para reducir la contaminación originada por la emisión de ruidos, y no rebasar los niveles máximos permisibles previstos en las normas aplicables.

Artículo 151. La operación de circos, ferias, juegos mecánicos y otras actividades similares, sólo se permitirá a una distancia radial mínima de ciento cincuenta metros de casas habitación, centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso y de recuperación, debiendo ajustar el nivel de emisión de ruidos a los máximos permisibles previstos en las normas aplicables.

Artículo 152. Las emisiones sonoras producidas por las actividades de perifoneo o por fuentes fijas, así como los eventos en vías y plazas públicas, deberán tomar como referencia y medida de regulación, los límites máximos permitidos establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994 para ruido de fuentes fijas, además de obtener la autorización correspondiente de la Dirección.

NOM-081-SEMARNAT-1994 LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS

ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial 1 (exteriores)	6:00 a 22:00 hrs.	55
	22:00 a 6:00 hrs.	50

Industrial y comercial	6:00 a 22:00 hrs.	68
	22:00 a 6:00 hrs.	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100

Artículo 153. Para efecto de la autorización que señala el artículo anterior, la persona física o moral que pretenda obtenerla, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Perifoneo:

- a) Solicitud escrita dirigida a la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático Municipal, donde especifique: razón social o denominación comercial del establecimiento; ubicación de la razón social o denominación comercial con calle, número, entre qué calles se ubica, colonia y delegación municipal; teléfono de contacto, nombre completo del solicitante y firma de este; cargo con el que se ostenta para realizar el trámite, y el documento con el que acredite dicha personalidad;
- b) Especificaciones sobre el tipo de promoción que se realizará;
- c) Especificaciones sobre el tipo de vehículo a emplear;
- d) Equipo de sonido que se pretende emplear;
- e) Ruta de las avenidas y calles donde se realizará la actividad; y
- f) Fechas y horarios propuestos para realizar la actividad.

Las actividades de perifoneo que se autoricen estarán sujetas a las rutas y horarios que determine la autoridad municipal, previo pago de los derechos que corresponda.

II. Fuentes fijas:

- a) Solicitud escrita dirigida a la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático Municipal, especificando la razón social o denominación comercial del establecimiento; ubicación de la razón social o denominación comercial con calle, número, entre que calles se ubica, colonia y delegación municipal; teléfono, nombre completo del solicitante y firma de este; cargo con el que se ostenta para realizar el trámite, y el documento con el que acredite dicha personalidad;
- b) Copia del comprobante del pago de impuesto predial del año en curso;
- c) Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente del establecimiento;
- d) Ubicación donde se realizará la actividad;
- e) Equipo de sonido que se pretende emplear y generalidades, y
- f) Fechas y horarios propuestos para realizar la actividad.
- g) Programa de insonorización.

Artículo 154. Se prohíbe la generación de vibraciones y de emisiones de energía térmica, lumínica, ruido y olores que provoquen o puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna, y en general de los ecosistemas.

Artículo 155. Queda estrictamente prohibido, dentro de la zona urbana, el uso de aparatos de sonido o instrumentos con altavoces para fines de propaganda o distracción que afecten a la vía pública o causen molestias y alteraciones al ambiente o los habitantes del lugar.

Artículo 156. Los propietarios de fuentes generadoras de vibraciones y de emisiones de energía térmica, lumínica y olores, deberán observar los límites máximos permisibles establecidos en las normas aplicable, así como contar con instalaciones, equipos y aditamentos necesarios para reducir esas emisiones.

Artículo 157. En lo relativo a la contaminación visual se deberá sujetar a las disposiciones establecidas en las normas aplicables, y obtener autorización correspondiente de la Dirección General.

Artículo 158. Se prohíbe verter cualquier tipo de líquidos en la vía pública que causen malos olores y alteren el ambiente.

CAPÍTULO XI

De la Flora y Fauna Silvestre

Artículo 159. Se declara de interés público la protección, conservación y regeneración de la flora y fauna silvestre comprendida en el territorio de la entidad, tanto en sus porciones terrestres como acuáticas incluyendo: especies de valor ecológico, relevante y/o cultural presentes tales como selvas, acahuales, humedales, cenotes, lagunas, arrecifes coralinos, dunas, petenes y especies presentes en áreas verdes ubicadas en zonas urbanas.

Artículo 160. En materia de flora y fauna silvestre la Dirección realizará las acciones tendientes a:

- I. Fomentar entre la población el trato digno y respetuoso hacia las especies silvestres;
- II. Controlar la reproducción y distribución de las especies de la flora y fauna silvestres que se constituyan en una plaga que afecte la salud pública, los bienes materiales y a otras especies vegetales o animales, en coordinación con las demás autoridades municipales, federales y estatales competentes; y
- III. Regular el manejo, control y remediación de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales.

Artículo 161. El Ayuntamiento, conforme a la Ley General de Vida Silvestre, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los Gobiernos Federales o Estatales, con el objeto de que pueda participar en:

- I. Supervisar técnicamente el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMAS);
- II. Aplicar las medidas relativas al hábitat crítico y áreas de refugio para proteger a especies acuáticas y terrestres endémicas estableciendo condiciones para el manejo y destino de ejemplares fuera de su hábitat natural reguladas en la Ley General de Vida Silvestre;
- III. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre y las normas que de ella se derivan, así como imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas establecidas en dicha Ley; y
- IV. Promover el desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminadas a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre, para el desarrollo del conocimiento técnico y científico y el fomento de la utilización del conocimiento tradicional.

Artículo 162. La Dirección promoverá, organizará, propiciará y gestionará proyectos, estudios e investigaciones que conduzcan al mejor conocimiento de hábitos y formas de aprovechamiento de la flora y fauna silvestre y elaborará el inventario municipal de recursos naturales para diseñar acciones para la protección y aprovechamiento de estos.

Artículo 163. La Dirección promoverá el uso de las especies nativas en los programas de fomento, restauración, reforestación y conservación forestal, así como en los turísticos y de ornato.

Artículo 164. La Dirección mantendrá un programa permanente de mejoramiento ambiental en escuelas públicas, consistente en la reforestación de los planteles y la capacitación del personal para el diseño, establecimiento y mantenimiento de áreas verdes en las escuelas.

Artículo 165. El Ayuntamiento en coordinación con el Estado y la Federación participará en la planeación y ejecución de programas de conservación, reforestación, forestación, restauración de suelos, y conservación de bienes y servicios ambientales para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales de la vida silvestre forestal.

Artículo 166. Las obras públicas o privadas y las actividades que se desarrollen en el territorio del Municipio de Tulum que pudieran afectar el hábitat de flora o fauna silvestres se sujetarán a las disposiciones legales federales y estatales en materia de protección y preservación del medio ambiente.

CAPÍTULO XII

Áreas Naturales Protegidas

Artículo 167. Se declara de utilidad pública el establecimiento, ampliación, protección, regeneración, conservación y restauración de áreas naturales protegidas en las zonas del Municipio donde se encuentren ambientes naturales representativos con valor ecológico

sobresaliente o que integren elementos biológicos, culturales y/o recursos naturales no renovables de carácter prioritario de importancia federal, estatal o municipal.

Artículo 168. El establecimiento de áreas naturales protegidas competencia del Municipio, tiene como propósito:

- I. Preservar los ambientes naturales dentro de las zonas de los asentamientos humanos y en su entorno para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y mantener su equilibrio ecológico;
- II. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, sitios de interés histórico, cultural, arqueológico y de manejo tradicional de los recursos naturales, en armonía con su entorno;
- III. Proteger sitios escénicos y mantener los servicios ambientales para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo, y
- IV. Dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales del Municipio.

Artículo 169. El establecimiento, administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas de interés municipal, se sujetará a lo dispuesto en las declaratorias que al efecto expida la autoridad municipal, y en su caso, a los acuerdos de coordinación que al efecto suscriba el Municipio con el Estado o la Federación.

Artículo 170. Las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal son:

- I. Zonas de conservación ecológica en los Centros de Población del municipio de Tulum;
- II. Parques urbanos municipales;
- III. Parques recreativos; y
- IV. Aquellas áreas que el Ayuntamiento determine para proteger su patrimonio natural.

En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población ni el crecimiento de estos hacia dentro de las mismas; asimismo, queda prohibida la introducción de especies exóticas.

Artículo 171. Las zonas sujetas a conservación ecológica son áreas constituidas en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos en las que existen uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los ambientes naturales para mantener al equilibrio ecológico y los servicios ambientales que brinda, a fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Artículo 172. Los parques urbanos municipales son áreas destinadas al turismo y uso público constituidas en los centros de población, para proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, sitios de interés

histórico, cultural, arqueológico y de manejo tradicional de los recursos naturales, en armonía con su entorno, y protegiendo los elementos de la naturaleza, de manera que se mantenga un ambiente sano, se promueva el esparcimiento de la población y se protejan los valores artísticos, históricos y de belleza natural en el Municipio.

Artículo 173. Los parques recreativos son áreas de uso público destinadas a la recreación y esparcimiento de la población, que considerarán dentro de sus instalaciones: áreas verdes y de descanso, juegos infantiles, baños, bodega y estacionamiento.

Artículo 174. En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el presente Capítulo, la Dirección promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Para tal efecto, la Dirección podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.

Artículo 175. Las áreas naturales protegidas competencia del Municipio se establecerán mediante declaratoria aprobada por el Cabildo conforme a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Previo a la expedición de la declaratoria se deberán realizar los estudios que justifiquen la propuesta, los cuales deberán ponerse a disposición del público para su conocimiento; asimismo, la Dirección deberá solicitar la opinión de:

- I. Dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones;
- II. Organizaciones sociales públicas o privadas y demás personas físicas o morales interesadas, y
- III. Universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas.

Los estudios a que se refiere el presente artículo serán elaborados por la Dirección, la cual podrá solicitar la colaboración de otras dependencias municipales, así como de organizaciones públicas o privadas, universidades, instituciones de investigación o cualquier persona física o moral con experiencia y capacidad técnica en la materia.

El tipo de área natural protegida que se pretenda declarar deberá estar definida por sus características biológicas y la vocación de uso de suelo, considerando los aspectos sociales de la población local, así como los aprovechamientos que en ella se realicen.

Artículo 176. Sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes, la declaratoria para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, contendrá los siguientes elementos:

- I. Delimitación del área, señalando superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II. Descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;
- III. La causa de utilidad pública que en su caso fundamente la expropiación de terrenos, para que el Municipio adquiera su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución, con total apego a las leyes respectivas, y
- IV. Los lineamientos para la elaboración de un programa de manejo del área.

Artículo 177. La declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, previamente se notificará en forma personal a los propietarios o poseedores de los predios afectados, cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario, se hará una segunda publicación que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.

Artículo 178. En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, dictámenes, concesiones, y en general de autorizaciones a que se sujetaren el uso, la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas, se observarán las disposiciones del presente Reglamento, de las leyes en que se fundamenten las declaratorias de creación correspondiente, así como las prevenciones de las propias declaratorias y los programas de manejo.

Artículo 179. Una vez establecida un área natural protegida de competencia Municipal, la Dirección será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás leyes aplicables.

Dicho programa se hará del conocimiento de habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, de dependencias competentes, organizaciones sociales, públicas o privadas interesadas y del Gobierno del Estado.

Artículo 180. Los programas de manejo de las áreas naturales protegidas del Municipio deben contener por lo menos lo siguiente:

- I. Descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la zona en el contexto regional y local;
- II. Objetivos específicos del área natural protegida;
- III. Acciones para realizar en el corto, mediano y largo plazo, entre las que se comprenderán las investigaciones, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;

- IV. Normas técnicas y oficiales aplicables, cuando correspondan para el aprovechamiento de los recursos naturales, las podas sanitarias de cultivo y domésticas, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas, y las prácticas agronómicas que propicien el aprovechamiento más racional de los recursos;
- V. El órgano de dirección en el que habrá de recaer la administración del área natural protegida, así como los lineamientos de sus atribuciones y competencias, y
- VI. La forma en la que habrá de integrarse el órgano técnico de supervisión.

En el Periódico Oficial del Estado deberá publicarse un resumen del Programa de Manejo con los siguientes datos:

- I. Nombre, ubicación geográfica y fecha de establecimiento;
- II. Diagnóstico social y ambiental;
- III. Actividades permitidas y no permitidas, de acuerdo con su zonificación;
- IV. Reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades;
- V. Órgano encargado de su administración y manejo, y
- VI. Plano de localización.

Artículo 181. Las áreas naturales protegidas del Municipio se registrarán en el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo.

Artículo 182. Los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en áreas naturales protegidas deberán contener referencia de la declaratoria correspondiente y de los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Los notarios y fedatarios públicos sólo podrán autorizar las escrituras públicas en las que consten dichos actos, cuando se cumpla con lo dispuesto en el presente artículo.

CAPÍTULO XIII

Rehabilitación de Sitios Contaminados

Artículo 183. Las personas, físicas o morales, responsables de actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen doméstico, comercial, y de servicios de pequeños generadores o materiales que ocasionen contaminación en algún sitio del municipio con esos residuos están obligadas a realizar las acciones de rehabilitación del sitio y reparación de los daños que hayan ocasionado, conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento, las fracciones VI, X, XII, XXII, XXIII, XXIV y XXVI de la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 184. Los propietarios o poseedores de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables

solidarios de llevar a cabo las acciones de rehabilitación que resulten necesarias, sin perjuicio del derecho a repetir en contra del causante de la contaminación.

Además de la rehabilitación, quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 185. Tratándose de contaminación de sitios con residuos de manera accidental o por causas de fuerza mayor, se deberá proceder en el menor tiempo posible a la contención de dicha contaminación y a la limpieza del sitio de conformidad con las medidas de emergencia que dicten las autoridades competentes con base en el presente Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, a efecto de no poner en riesgo la salud o el ambiente.

TITULO IV MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 186. El Municipio implementará acciones específicas de mitigación y adaptación al cambio climático en su territorio, mediante el diseño, formulación e instrumentación de políticas municipales para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, adaptación a los efectos del cambio climático y promoción del desarrollo de programas y estrategias municipales de acción climática.

Artículo 187. El H. Ayuntamiento establecerá las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Cambio Climático, el cual tiene por objeto:

- I. Ser el mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración y coordinación en materia de Política Municipal de Cambio Climático;
- II. Promover la aplicación transversal de la Política Municipal de Cambio Climático en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades municipales, sus organismos descentralizados y desconcentrados, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Coordinar los esfuerzos del gobierno municipal con los sectores privado y social así como con los diferentes órdenes de gobierno para realizar acciones de adaptación, mitigación y reducción de vulnerabilidad del medio ambiente para enfrentar los efectos del cambio climático, a través de los instrumentos de política previstos por este Reglamento y demás ordenamientos legales en la materia; y
- IV. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de acciones e inversiones del Municipio con el Estado y la Federación, con Estrategias y Programas Federal, Estatal y Municipal, así como demás instrumentos técnicos en la materia.

Artículo 188. El Sistema Municipal de Cambio Climático estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;

- II. Las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento; y
- III. La Dirección General de Ordenamiento Ambiental, Urbano y Cambio Climático.

El órgano rector del Sistema Municipal de Cambio Climático será la Dirección General de Ordenamiento Ambiental, Urbano y Cambio Climático.

CAPÍTULO II

Política Municipal de Cambio Climático

Artículo 189. En la formulación, ejecución y evaluación de la Política Municipal de Cambio Climático, el H. Ayuntamiento, las dependencias, organismos descentralizados y desconcentrados municipales observarán los siguientes principios:

- I. Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;
- II. Corresponsabilidad entre el Municipio y la sociedad en general, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;
- III. Precaución cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;
- IV. Prevención considerando que esta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- V. Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono;
- VI. Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política nacional, estatal y municipal de cambio climático;
- VII. Participación ciudadana en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Estrategia Municipal y programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- VIII. Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;
- IX. El uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan;
- X. Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que el Municipio debe facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando acceso

efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;

- XI.** Elaborar e implementar instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación para las políticas públicas de cambio climático;
- XII.** Compromiso con la economía y el desarrollo económico municipal para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados nacionales e internacionales; y
- XIII.** Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población.

CAPITULO III De la Mitigación

Artículo 190. La política municipal de mitigación de cambio climático deberá incluir, a través de sus instrumentos de planeación económica, el diagnóstico, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones de gases de efecto invernadero en el Municipio, indicadores que serán sustento para establecer programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción y compensación de emisiones específicas por sectores y actividades productivos.

Artículo 191. Los objetivos de la política municipal de mitigación son:

- I.** Promover la protección del medio ambiente; el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación, reducción o compensación de emisiones;
- II.** Reducir las emisiones municipales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;
- III.** Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de combustibles fósiles, por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;
- IV.** Promover prácticas de eficiencia energética, desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en coordinación con el sector energético gubernamental;
- V.** Promover de manera prioritaria tecnologías de productos y procesos productivos, cuyas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida;
- VI.** Promover la alineación y congruencia de programas, presupuestos, políticas y

acciones en los tres órdenes de gobierno para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales;

- VII.** Medir, reportar y verificar las emisiones a través del Inventario Municipal;
- VIII.** Promover la cogeneración eficiente de energía para evitar emisiones a la atmósfera;
- IX.** Promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos;
- X.** Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;
- XI.** Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente;
- XII.** Promover la gestión de recursos internacionales, nacionales o estatales para el financiamiento de proyectos y programas de mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero en los sectores público, social y privado; y
- XIII.** Promover la participación de los sectores social, público y privado en el diseño, elaboración e instrumentación de las políticas y acciones estatales de mitigación, reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero.

Artículo 192. En materia de mitigación de gases de efecto invernadero, deberán considerarse los criterios siguientes:

- I.** Aminorar los efectos e impactos generados por el cambio climático que deterioren la calidad de vida de la población o que tengan un impacto negativo en el desarrollo de los ecosistemas;
- II.** La preservación de los ecosistemas y aumento de sumideros de carbono:
 - a)** Reducir al mínimo la tasa de deforestación;
 - b)** Reconvertir las tierras agropecuarias improductivas desprovistas de vegetación;
 - c)** Aumentar y mejorar la cobertura vegetal en terrenos de agostadero;
 - d)** Incorporar los ecosistemas forestales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de manejo forestal sustentable a esquemas de pago de servicios ambientales;
 - e)** Fortalecer la infraestructura para la prevención, detección, control y combate de incendios forestales;
 - f)** Impulsar la certificación de los aprovechamientos forestales; y
 - g)** Monitorear y atender los brotes de plagas y enfermedades forestales para su control.
- III.** Fomentar la utilización de energías renovables;
- IV.** El Municipio debe implementar procesos de mejora en la prestación de servicios públicos, principalmente en:
 - a)** El manejo integral de residuos sólidos urbanos;

- b) El tratamiento de aguas residuales; y
- c) Las unidades de transporte público deberán cumplir los estándares de emisión, sujetándose a los programas de verificación vehicular o los concesionarios podrán optar por otros sistemas de transporte colectivo más eficientes para la reducción y captura de gases de efecto invernadero.

Artículo 193. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia promoverá el diseño y elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

I. Reducción de emisiones en el uso de energía:

- a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;
- b) Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente de energía;
- c) Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- d) Desarrollar políticas y programas que tengan por objeto la implementación de la cogeneración eficiente de energía para reducir las emisiones;
- e) Fomentar prácticas de eficiencia energética y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono; y
- f) Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción, de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética;

II. Reducción o compensación de las emisiones en el sector transporte:

- a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reforma al reglamento de tránsito del Municipio que promuevan el uso de la bicicleta;
- b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional;
- c) Elaborar e implementar programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión

de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades;

- d)** Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias;
- e)** Establecer programas que promuevan el trabajo de oficina desde casa, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores;
- f)** Coordinar, promover y ejecutar programas de permuta o renta de vivienda para acercar a la población a sus fuentes de empleo y recintos educativos; y
- g)** Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil;

III. Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector agrícola, selvas o bosques tropicales y otros usos del suelo y preservación de ecosistemas y biodiversidad:

- a)** Mantener e incrementar los sumideros de carbono;
- b)** Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;
- c)** Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de selvas, bosques y humedales, así como la reconversión de las tierras agropecuarias degradadas a productivas, mediante prácticas de agricultura sustentable, como sumideros de carbono potenciales;
- d)** Incorporar los ecosistemas a esquemas de conservación y pago por servicios ambientales por compensación de emisiones de gases de efecto invernadero que pueden ser aplicables en áreas naturales protegidas, zonas de restauración ecológica y de conservación ecológica, unidades de manejo para la conservación de vida silvestre o forestal sustentable, y de reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada;
- e)** Fortalecer el combate de incendios forestales y promover e incentivar la reducción gradual de prácticas de roza, tumba y quema;
- f)** Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate de incendios forestales; y
- g)** Diseñar y establecer incentivos económicos para la absorción y conservación de carbono en las áreas naturales protegidas y las zonas de conservación ecológica;

IV. Reducción de emisiones en el sector de residuos:

- a) Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos; e
- b) Implementar procesos de mejora en la prestación de servicios, principalmente en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y tratamiento de aguas residuales, dirigidos a la reducción y captura de emisiones de gases de efecto invernadero.

V. Reducción de emisiones en el sector de procesos industriales:

- a) Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades de los procesos industriales;
- b) Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero; y
- c) Promover el uso de combustibles alternativos que reduzcan el uso de combustibles fósiles y de energía eléctrica;

VI. Educación y promoción de cambios de patrones de conducta:

- a) Implementar programas que creen conciencia del impacto por la generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo;
- b) Desarrollar programas de promoción de proyectos de producción y consumo sustentables fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos; y
- c) Desarrollar programas sociales para promover la mitigación, compensación y reducción de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

Artículo 194. Para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, en la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, se observarán las acciones siguientes:

- I. En todos los asentamientos humanos, la calidad del aire será de acuerdo con las normas oficiales aplicables en la materia;
- II. Se promoverán patrones de producción y consumo que minimicen las emisiones;
- III. Se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado para que minimicen sus emisiones;
- IV. Se promoverán prácticas de ahorro y eficiencia energética, sustitución del uso de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía y la transferencia e innovación de tecnologías limpias;
- V. Se reforzarán los programas para evitar la deforestación y degradación de los

ecosistemas naturales y se fomentará la reforestación y restauración de estos; y
VI. Se monitoreará, verificará e informará de las acciones de mitigación emprendidas.

CAPITULO IV

De la Adaptación

Artículo 195. La política municipal de adaptación al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, para lo cual se establecen los siguientes objetivos:

- I.** Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- II.** Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III.** Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;
- IV.** Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;
- V.** Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil;
- VI.** El ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano; y
- VII.** Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.
- VIII.** Promover la implementación de medidas de Adaptación basadas en Ecosistemas (AbE)

Artículo 196. En el diseño de la Política Municipal para el Cambio Climático, el H. Ayuntamiento deberá prever acciones en la Estrategia y el Programa Municipal para el Cambio Climático, en las siguientes materias:

- I.** Gestión integral del riesgo;
- II.** Recursos hídricos;
- III.** Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;
- IV.** Ecosistemas y biodiversidad;
- V.** Energía, industria y servicios;
- VI.** Infraestructura de transportes y comunicaciones;
- VII.** Ordenamiento ecológico del territorio, asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VIII.** Salubridad general e infraestructura de salud pública;
- IX.** Residuos sólidos urbanos; y
- X.** Las demás que las autoridades estimen prioritarias.

Artículo 197. El Municipio en el ámbito de su competencia, implementará las acciones de adaptación siguientes:

- I. Elaborar, publicar y actualizar los atlas de riesgo del Municipio que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y zonas de mayor riesgo;
- II. Utilizar la información contenida en el atlas de riesgo del Municipio para la elaboración de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, reglamento de construcción y de uso de suelo, y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático;
- III. Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recurso, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;
- IV. Establecer acciones de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;
- V. Establecer acciones de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable;
- VI. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad;
- VII. Formar recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos;
- VIII. Reforzar los programas de prevención y riesgos epidemiológicos;
- IX. Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;
- X. Elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial;
- XI. Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua;
- XII. Fomentar la recarga de acuíferos, la tecnificación de la superficie de riego en el Municipio, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones, temperaturas anormales y períodos de sequía;
- XIII. Impulsar el cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios por los usos de agua que incorporen el pago por los servicios ambientales hidrológicos que proporcionan los ecosistemas a fin de destinarlo a la conservación de estos;
- XIV. Identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies en riesgo y prioritarias para la conservación que sean particularmente vulnerables al cambio climático;
- XV. Fomentar la investigación, el conocimiento y registro de impactos del cambio climático en los ecosistemas y su biodiversidad, en el territorio municipal;

- XVI.** Establecer medidas de adaptación basada en la preservación de los ecosistemas, su biodiversidad y los servicios ambientales que proporcionan a la sociedad;
- XVII.** Fortalecer la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres, humedales y dulceacuícolas, mediante acciones para la restauración de la integridad y la conectividad ecológicas;
- XVIII.** Impulsar la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola y acuícolas;
- XIX.** Atender y controlar los efectos de especies invasoras en la geografía municipal;
- XX.** Generar y sistematizar la información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la vulnerabilidad ante el cambio climático;
- XXI.** Establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo;
- XXII.** Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación; e
- XXIII.** Incorporar en las licencias, autorizaciones y permisos que expida la Dirección General de Desarrollo Urbano un porcentaje de áreas de conservación de vegetación nativa en zonas urbanas o fraccionamientos.

Artículo 198. En los instrumentos de política ambiental, se observarán los siguientes criterios de adaptación:

- I.** Aminorar los efectos e impactos generados por el cambio climático que deterioren la calidad de vida de la población o que tengan un impacto negativo en el desarrollo de los ecosistemas;
- II.** Considerar los escenarios actuales y futuros de cambio climático en los planes de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial y el atlas de riesgo municipal, evitando los impactos negativos en la calidad de vida de la población, la infraestructura, las diferentes actividades productivas y de servicios, los asentamientos humanos y los recursos naturales;
- III.** Establecer y considerar umbrales de riesgo actual en la planeación territorial, derivados de los escenarios de la variabilidad climática actual y esperada, en los instrumentos de planeación territorial, para garantizar la seguridad alimentaria, la protección civil, la conservación de la biodiversidad y la productividad; y
- IV.** Priorizar la conservación y el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, a través del fortalecimiento de las áreas naturales protegidas y el establecimiento de corredores biológicos, la reforestación masiva y el uso sustentable de la biodiversidad, en los programas de desarrollo económico, urbano, social y rural.

Artículo 199. Los criterios para la adaptación al cambio climático se consideran en:

- I. La determinación de la aptitud natural del suelo;
- II. El establecimiento de usos, reservas y destinos de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;
- III. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de estos;
- IV. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;
- V. Los programas hídricos de cuencas hidrológicas;
- VI. La construcción y mantenimiento de infraestructura;
- VII. La protección de la población y terrenos en zonas inundables, zonas áridas y con riesgo de avance de la desertificación;
- VIII. El aprovechamiento, rehabilitación o establecimiento de distritos de riego;
- IX. El aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural;
- X. El establecimiento y conservación de los espacios naturales y áreas naturales protegidas, corredores biológicos y zonas de amortiguamiento ante el avance de la mancha urbana en los límites de las áreas naturales protegidas;
- XI. La elaboración y actualización del atlas de riesgos del Municipio;
- XII. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;
- XIII. La Estrategia para la conservación y uso sustentable de la biodiversidad del municipio;
- XIV. Los programas de protección civil;
- XV. Los programas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;
- XVI. Los programas de desarrollo turístico;
- XVII. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos;
- XVIII. Los programas de vivienda;
- XIX. Los programas de salud encaminados a la prevención de enfermedades derivadas del cambio climático;
- XX. La participación del Municipio con y ante las autoridades ambientales competentes federales y estatales, según sea el caso, para el otorgamiento de autorizaciones, licencias y permisos en materia de evaluación de impacto ambiental, aprovechamiento de recursos naturales, y las relacionadas con el cambio de uso del suelo; y
- XXI. La implementación y mejoramiento de sistemas de recolección, traslado, manejo y disposición final de residuos domésticos e industriales no peligrosos.

TITULO V

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MEDIDAS DE CONTROL, SANCIONES Y RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO I

Del Procedimiento Administrativo

Artículo 200. La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de transparencia, imparcialidad, economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de la parte interesada

Artículo 201. Para el trámite se observarán las siguientes reglas:

- I. Las promociones deberán hacerse por escrito precisando nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso nombre del representante legal, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para oír y recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital. El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.
- II. En los trámites deberán presentarse documentos en original, y sus anexos, en copia simple, en un tanto. Si el interesado requiere acuse de recibo, deberá adjuntar una copia para ese efecto;
- III. Todo documento original puede presentarse en copia certificada, acompañado de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento cotejado;

Artículo 202. Las autoridades administrativas, en sus relaciones con los particulares, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar la comparecencia de éstos, sólo cuando así esté previsto en la ley, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;
- II. Requerir informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación, sólo en aquellos casos previstos en este reglamento, el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo y Leyes relacionadas al trámite;
- III. Hacer del conocimiento de éstos, en cualquier momento, el estado de los tramites de los procedimientos en los que tengan interés jurídico, y proporcionar copia de los documentos contenidos en ellos;
- IV. Hacer constar en las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, la presentación de estos;
- V. Admitir las pruebas permitidas por la ley y recibir alegatos, los que deberán ser tomados en cuenta al dictar resolución;

- VI. Abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando;
- VII. Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar;
- VIII. Permitir el acceso a los registros y archivos del procedimiento en el cual tenga interés jurídico en los términos previstos en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo u otras leyes;
- IX. Tratar con respeto a los particulares y facilitar el ejercicio de sus derechos, así como el cumplimiento de sus obligaciones, y
- X. Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley.

Artículo 203. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, aquellos señalados por la Ley Federal del Trabajo, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores.

Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente; la autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

Artículo 204. La autoridad administrativa resolverá lo que corresponda en un plazo que no excederá de un mes. Transcurrido dicho plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que, transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo. De no entregarse la constancia en el plazo señalado, se tendrá por negada la petición del solicitante.

En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución y ésta, a su vez, no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.

Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad resuelva, empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente.

Artículo 205. Los solicitantes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado. En caso de incapaces, deberán actuar por medio de sus legítimos representantes.

La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades administrativas deberá acreditarse mediante instrumento público. En el caso de personas físicas, la representación también podrá acreditarse mediante carta poder firmada ante dos testigos, ratificándose las firmas del otorgante y los testigos ante la propia autoridad o fedatario público. Tratándose de incapaces, el representante legal deberá acreditar su legitimación con el documento que le otorgue tal carácter.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal podrán autorizar por escrito a quien estimen pertinente para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación del procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.

Artículo 206. La Dirección General emitirá dictamen, autorización o anuencia para realizar proyectos o actividades públicas o privadas que se pretendan desarrollar en el territorio municipal de Tulum en los siguientes casos:

I. Dictámenes

a) Factibilidad ecológica

El Dictamen de Factibilidad Ecológica es el documento técnico mediante el cual la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático emite una resolución técnica de compatibilidad entre los usos de suelo y criterios ecológicos aplicables al proyecto, actividad u obra que se pretenda desarrollar en el territorio municipal, de acuerdo con lo establecido en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable de Tulum.

b) Impacto ambiental

La Dirección realizará las evaluaciones de impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal y/o federal cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial mediante el análisis de los estudios de impacto ambiental y demás estudios ambientales para emitir la opinión técnica del mismo con base en la cual emitirá el dictamen de impacto ambiental correspondiente en los términos de la Ley General y/o la Ley Estatal y sus respectivos reglamentos en la materia, según sea el caso.

II. Permisos

a) Desarrollo habitacional, comercial o industrial

El permiso de desarrollo habitacional, comercial o industrial regula, vigila y supervisa el cumplimiento de los criterios ambientales determinados en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable de Tulum, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables al proyecto, instalaciones y demás obra civil, estableciéndose en él, las condicionantes ambientales durante la etapa de construcción del proyecto, posterior a las

actividades de chapeo y desmonte. Para la obtención del permiso mencionado, el promovente deberá cubrir los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud debidamente llenado y firmado;
2. Escrito Libre por el cual se solicita el trámite requerido, donde se consignen los siguientes datos:
 - a) Nombre del propietario o Razón Social;
 - b) Giro comercial;
 - c) Domicilio; y
 - d) Número de teléfono

dicho escrito estará debidamente firmado por el propietario o su representante legal;

3. Presentar debidamente requisitada la constancia de cumplimiento de las condicionantes ambientales establecidas en el permiso de remoción vegetal;
4. Documento que acredite la posesión legal del predio o en su caso contrato de arrendamiento;
5. Identificación oficial con fotografía del propietario y/o representante legal;
6. En caso de que una persona distinta al propietario realice el trámite, Carta Poder Notarial e identificación del representante, en caso de personas morales, Acta constitutiva y Poder Notarial del representante legal;
7. Autorización en materia de impacto ambiental o documentos de exención emitidos por la autoridad federal o estatal que corresponda.
8. Permiso de tala, poda o remoción vegetal.
9. Fotos del predio y/o de la construcción donde se muestren diferentes áreas del terreno y se indique la ubicación de las diferentes partes de la obra;
10. Copia de la Licencia de construcción y planos arquitectónicos autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano;
11. Copia de planos de levantamiento topográfico, planta de situación y planta de conjunto; y
12. Croquis de Ubicación.

b) Operación ambiental

Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, los establecimientos comerciales y/o de servicios que con motivo de sus actividades puedan producir contaminación atmosférica por la emisión de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera; que generen o puedan generar contaminación por vibraciones y emisiones de energía térmica, lumínica, ruido y olores; que puedan producir contaminación del agua por las descargas de sus aguas residuales y/o contaminación del suelo por la cantidad de residuos sólidos que generen; deberán solicitar el Permiso de Operación Ambiental; para lo cual el promovente deberá presentar ante la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático, de acuerdo con las características de actividad comercial y/o de operación los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud debidamente llenado y firmado;

2. Escrito Libre por el cual se solicita el trámite requerido, donde se consignen los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario o Razón Social;
- b) Giro comercial;
- c) Domicilio; y
- d) Número de teléfono

dicho escrito estará debidamente firmado por el propietario o su representante legal;

- 3. Permiso de operación ambiental anterior;
- 4. Documento que acredite la posesión legal del predio o en su caso contrato de arrendamiento;
- 5. Identificación oficial con fotografía del propietario y/o representante legal;
- 6. En caso de que una persona distinta al propietario realice el trámite, Carta Poder Notarial e identificación del representante, en caso de personas morales, Acta constitutiva y Poder Notarial del representante legal;
- 7. Alta en Hacienda, especificando giro comercial;
- 8. Boleta del pago del impuesto predial vigente y cedula catastral;
- 9. Fotos del establecimiento que muestren diferentes áreas: fachada, interiores y baños;
- 10. Copia de la Licencia de Uso de Suelo de Giro Comercial;
- 11. Croquis de Ubicación;
- 12. Plan de manejo de residuos sólidos urbanos firmado por el proveedor que lo emite;
- 13. Comprobante de la disposición final mensual de los residuos sólidos urbanos de manejo especial y peligroso, en los casos en que se aplique;
- 14. Comprobante de la disposición final mensual de los residuos sólidos urbanos reciclables;
- 15. Comprobante semestral de los resultados obtenidos del monitoreo de la calidad de aguas residuales de acuerdo con las normas Oficiales Mexicanas aplicables, en los casos que aplique;
- 16. Contrato de prestación de servicio de recolección de residuos sólidos urbanos reciclables;
- 17. Constancia de conexión a la red de drenaje emitida por CAPA, y/o en su caso ficha técnica de la fosa séptica, o sistema de tratamiento de aguas residuales y Constancia y Recibo de Desazolve;
- 18. Comprobante de domicilio;
- 19. Anuencia de factibilidad de riesgo emitida por Protección Civil; y
- 20. Programa de insonorización (en caso de que aplique).
- 21. Estudio de volúmenes y calidad del agua (en caso de que aplique).

c) Poda y remoción vegetal

El permiso de poda o remoción vegetal autoriza, dentro de predios en áreas urbanas, la remoción parcial de la vegetación herbácea, arbustiva y arbórea que se localice en aéreas

de desplante de obras o actividades en un proyecto. Los requisitos para solicitar la obtención del permiso son:

1. Formato de solicitud debidamente llenado y firmado;
2. Escrito libre dirigido a la Dirección solicitando el permiso, en el cual se incluyan datos generales de quien lo solicita, se identifique si es permiso de poda o remoción vegetal, así como la justificación para realizar la acción solicitada;
3. Plano de conjunto en donde se aprecie el proyecto general con ubicación de árboles representativos;
4. Registro fotográfico del predio en donde se pueda observar las condiciones generales del área de remoción vegetal;
5. Documento que acredite la legal posesión y/o propiedad del predio;
6. Identificación oficial del propietario y/o representante legal del predio;
7. Acta constitutiva en caso de personas morales
8. Poder Notarial que acredite la personalidad jurídica del representante legal;
9. Copia de autorización en materia de impacto ambiental y el cambio de usos de suelo en terrenos forestales según proceda, o documento de exención emitido por la autoridad Federal o Estatal según corresponda, cuando el documento así lo requiera de conformidad con la Ley correspondiente; y
10. Presentar el programa de rescate de flora validado por la dirección (en caso de que aplique).
11. Comprobante de pago del vivero del programa de reforestación.

d) Tala

La Dirección otorgará permisos para la poda total o tala de árboles en áreas y predios urbanos particulares y públicos en los términos del presente reglamento.

La poda total o tala será procedente en los casos que establezca la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático, por medio de las disposiciones que para tal efecto expida y se deberá realizar en la forma que se establezca en el permiso correspondiente el cual podrá ser expedido al cumplir los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud debidamente llenado y firmado;
2. Escrito libre dirigido a la Dirección solicitando el permiso, en el cual se incluyan datos generales de quien lo solicita, así como justificación verificable de los motivos por los que se debe realizar la poda total o tala solicitada;
3. Registro fotográfico del predio en donde se pueda observar las condiciones generales de los árboles a podar o talar;
4. Identificación oficial del propietario y/o representante legal del predio;
5. Acta constitutiva en caso de personas morales;
6. Poder Notarial que acredite la personalidad jurídica del representante legal; y
7. Presentar el programa de rescate de flora validado por la dirección.

III. Anuencias

a. Eventos sociales masivos

El Permiso especial regula las condiciones ambientales y el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental relacionados con la realización de eventos sociales masivos para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud debidamente llenado y firmado;
2. Escrito Libre, solicitando el trámite requerido e indicado:
 - a) Lugar en donde se realizará el evento;
 - b) Fecha en la que se realizará el evento;
 - c) Hora de inicio y hora de término del evento;
 - d) Número de personas que asistirán a dicho evento; e
 - e) Indicar si será música en vivo o grabada.
3. Entregar el plan de manejo de residuos sólidos que se llevará a cabo después del término del evento.
4. Presentar el Programa de Insonorización debidamente certificado;
5. Contrato con el acopiador o empresa responsable de la limpieza final del lugar en donde se realice el evento
6. Fotos del lugar en donde se realizará el evento;
7. Entregar contrato con empresa recolectora de residuos sólidos reciclables
8. Contrato de prestación de servicios de proveedor de renta de sanitarios móviles, en lugares donde no se cuente con servicio sanitario;
9. Permiso ambiental de operación del lugar en donde se realizará el evento;
10. Croquis de la ubicación del evento.

Artículo 207. Lo no previsto en este Reglamento se aplicará de forma supletoria el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

CAPITULO II De la Inspección y Vigilancia

Artículo 208. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia municipal contenidos en el presente Reglamento y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Quintana Roo, en relación con la materia de este ordenamiento.

Artículo 209. La Dirección realizará, en el ámbito de su competencia, actos de inspección, vigilancia e investigación para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como el de Leyes y Reglamentos en la materia, de índole Local y Federal, las visitas de inspección y vigilancia, así como las acciones de investigación se realizarán conforme a las disposiciones y formalidades previstas en el presente Reglamento.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos de coordinación con el Estado y la Federación para realizar actos de inspección y vigilancia en la verificación del cumplimiento de asuntos donde concurren las atribuciones de los órdenes de gobierno en materia de ecología y cambio climático.

Artículo 210. La Dirección realizará, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 211. El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona que atiende la diligencia, exhibirá la orden respectiva y entregará copia de esta, requiriendo que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 212. En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada, los actos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos y actos asentados en el acta.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con la que se realizó la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado inspeccionado. Si la persona con la que se realizó la diligencia o los testigos se negare a aceptar copia de esta, dicha circunstancia se asentará en ella, sin que esto afecte su validez.

Artículo 213. La persona con quien se realice la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley, la información derivada del acto de inspección deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el inspeccionado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 214. La autoridad que practique una inspección o lleve a cabo alguna diligencia, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección para

seguridad en las actuaciones de los inspectores. Cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar, se procederá al arresto administrativo correspondiente en caso de oposición o resistencia de la o las personas con quienes se entienda la diligencia respectiva.

Artículo 215. Recibida el acta de inspección, la autoridad requerirá al interesado mediante notificación personal, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento para que dentro del término de diez días hábiles a partir de que surta efecto dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

El infractor o su representante debidamente legitimado según sea persona física o moral, deberán acreditar al momento de comparecer ante la autoridad correspondiente su personalidad jurídica.

Artículo 216. Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofrecieran, o en caso de que dicho infractor no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado o su representante legal.

Artículo 217. En la resolución administrativa correspondiente se señalarán o, en su caso se adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas; éste deberá comunicar por escrito bajo protesta de decir verdad y en forma detallada a la autoridad haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas y los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer las medidas de seguridad que procedan conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

En los casos en que proceda, la autoridad correspondiente hará del conocimiento del Ministerio Público de la competencia de que se trate, la realización u omisión constatada de actos que pudieran configurar uno o más delitos.

Artículo 218. Si del resultado de la investigación realizada por la Dirección se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades municipales, se

emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante estas la ejecución de las acciones procedentes.

Cuando se trate de actos u omisiones atribuibles a autoridades federales y/o estatales, se remitirá el expediente a la autoridad federal o estatal que corresponda.

Las recomendaciones que emita la Dirección serán públicas, autónomas y no vinculatorias.

CAPITULO III

Notificaciones

Artículo 219. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:

- I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado;
- II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de estos, en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Ley que las regula;
- III. Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.

Artículo 220. Tratándose de actos distintos a los señalados en el artículo 219, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través medios de comunicación electrónica u otro medio similar.

Salvo cuando exista impedimento jurídico para hacerlo, la resolución administrativa definitiva deberá notificarse al interesado por medio de correo certificado o mensajería, en ambos casos con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan adjuntado al promover el trámite el comprobante de pago del servicio respectivo.

Artículo 221. Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asimismo deberá exhibir identificación que lo acredite como servidor público de la dependencia ejecutora. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio. De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

Cuando se desconozca el domicilio de los titulares de los derechos afectados, las notificaciones se harán por edictos.

Artículo 222. Las notificaciones por edicto se efectuarán mediante publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Quintana Roo, que para tal efecto señale la autoridad y que contendrán el resumen de las actuaciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres veces dentro del plazo de nueve días, entendiéndose que la primera publicación habrá de hacerse el primer día del citado plazo y el tercero en el noveno, pudiendo efectuarse la segunda publicación en cualquier tiempo entre la primera y la segunda publicación.

Artículo 223. Las notificaciones personales surtirán efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación. Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo. En las notificaciones por edictos se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio del Estado de Quintana Roo.

Artículo 224. Toda notificación deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días, a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación si es o no definitivo en la vía administrativa, y en su caso, la expresión del recurso administrativo que contra la misma proceda, órgano ante el cual hubiera de presentarse y plazo para su interposición.

Artículo 225. Las notificaciones irregularmente practicadas surtirán efectos a partir de la fecha en que se haga la manifestación expresa por el interesado o su representante legal de conocer su contenido o se interponga el recurso correspondiente.

Artículo 226. El afectado podrá impugnar los actos administrativos recurribles que no hayan sido notificados o no se hubieren apegado a lo dispuesto en este Reglamento o el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, conforme a las siguientes reglas:

- I. Si el particular afirma conocer el acto administrativo materia de la notificación, la impugnación contra la misma se hará valer mediante la interposición del recurso administrativo correspondiente, en el que manifestará la fecha en que lo conoció;

En caso de que también impugne el acto administrativo, los agravios se expresarán en el citado recurso, conjuntamente con los que se acumulen contra la notificación;

- II. Si el particular niega conocer el acto, manifestará tal desconocimiento interponiendo el recurso administrativo correspondiente ante la autoridad competente para notificar dicho acto. La citada autoridad le dará a conocer el acto junto con la notificación que del mismo se hubiere practicado, para lo cual el particular señalará en el escrito del propio recurso, el domicilio en el que se le deba dar a conocer y el nombre de la persona autorizada para recibirlo, en su caso. Si no se señalare domicilio, la autoridad dará a conocer el acto mediante notificación por edictos; si no se señalare persona autorizada, se hará mediante notificación personal.

El particular tendrá un plazo de quince días a partir del día siguiente a aquél en que la autoridad se los haya dado a conocer, para ampliar el recurso administrativo, impugnando el acto y su notificación, o cualquiera de ellos según sea el caso;

- III. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo estudiará los agravios expresados contra la notificación, previamente al examen de la impugnación que, en su caso, se haya hecho del acto administrativo; y
- IV. Si se resuelve que no hubo notificación o que ésta no fue efectuada conforme a lo dispuesto por el presente ordenamiento, se tendrá al recurrente como sabedor del acto administrativo desde la fecha en que manifestó conocerlo o en que se le dio a conocer en los términos de la fracción II del presente artículo, quedando sin efectos todo lo actuado con base en aquélla, y procederá al estudio de la impugnación que, en su caso, hubiese formulado en contra de dicho acto.

Artículo 227. Si la autoridad resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello, la impugnación contra el acto se interpuso extemporáneamente, se desechará dicho recurso.

CAPITULO IV

Medidas de Seguridad

Artículo 228. La Dirección en el ámbito de su competencia podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad, cuando existan riesgos significativos para la salud o el ambiente:

- I. Asegurar los materiales, residuos o sustancias contaminantes, así como los vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;

- II. Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen el riesgo o daño significativo;
- III. Amonestación, apercibimiento, así como clausura temporal, parcial o definitiva de las instalaciones, y
- IV. Suspender las actividades, en tanto no se mitiguen los daños causados.

Artículo 229. La autoridad correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores. Las medidas de seguridad previstas en este capítulo se sujetarán a lo dispuesto en los ordenamientos legales que resulten aplicables.

CAPITULO V

Infracciones y Sanciones

Artículo 230. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento constituyen infracciones las cuales serán sancionadas administrativamente por la Dirección en los términos aquí establecidos y no reservados expresamente a otra instancia, por lo que para su imposición se considerará que las sanciones sean acordes con el daño ambiental ocasionado, así como por el beneficio económico obtenido en la violación a la norma ambiental vigente.

La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando:

- I. La gravedad de la infracción, considerando los siguientes criterios:
 - a) El impacto en la salud pública;
 - b) La generación de desequilibrios ecológicos;
 - c) La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y en su caso, los niveles en que se rebasen los límites máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana en cuestión;
- II. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- III. El carácter intencional, negligencia, omisión o de no acción constitutiva de la infracción;
- IV. El tamaño de la empresa;
- V. La ubicación geográfica de la afectación o daño provocado;
- VI. La reincidencia del infractor;
- VII. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción; y
- VIII. Las condiciones económicas del infractor.

Si el infractor realiza las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsana las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la autoridad competente imponga una sanción, dicha situación se considerará como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 231. Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación a quien no presente la información solicitada por autoridad competente e incumpla con la presentación en tiempo y forma de los reportes de emisiones de gases a la atmósfera;
- III. Multa equivalente de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien habiendo sido amonestado haga caso omiso a las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento, salvo lo señalado en la fracción IV del presente artículo;
- IV. Multa equivalente de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien;
 - a) Posterior a la amonestación, no presente el reporte de emisiones de gases a la atmósfera en los términos solicitados por la Dirección General y motivada cuando le corresponda;
 - b) Obstruya la labor del personal autorizado al realizar la inspección fundamentada por escrito; y
 - c) Se conduzca con falsedad en los reportes de emisiones de gases a la atmósfera;
- V. Multa equivalente de veinte hasta cincuenta mil Unidad de Medida y Actualización por infracciones establecidas en el presente Reglamento;
- VI. En los casos de reincidencia, la clausura temporal o definitiva, parcial o total de las actividades u obras;
- VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VIII. Medidas correctivas, mismas que señalara la autoridad para tal caso;
- IX. Clausura temporal, parcial o total, cuando el infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
- X. Clausura definitiva, parcial o total, cuando exista reincidencia y las infracciones generen efectos negativos al ambiente;
- XI. Aseguramiento de los instrumentos, bienes, productos o implementos utilizados en la infracción;
- XII. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas; y
- XIII. Demolición de las construcciones o instalaciones efectuadas en contravención de las disposiciones de este Reglamento, cuando se haya comprobado el daño al ambiente y a la salud pública.

Artículo 232. Sin menoscabo de las demás sanciones que resulten aplicables de conformidad con este capítulo, la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático, sancionará las siguientes conductas u omisiones que contravengan el presente Reglamento:

- I. Por infracciones a las disposiciones que regulan el uso de bolsas plásticas

desechables para el acarreo de artículos, popotes plásticos desechables para el consumo de bebidas y envases y contenedores de poliestireno expandido (unicel) para consumo y transporte de alimentos en establecimientos comerciales o de servicio:

CONCEPTO	Primera Vez (UMA)	Reincidencia (UMA)
Decomiso de los productos citados en la presente fracción.	0.00	0.00
Amonestación con apercibimiento por escrito.	0.00	0.00
Para unidades económicas con hasta 90 m ² de superficie.	50	80
Para unidades económicas con más de 90 y hasta 350 m ² en sus instalaciones comerciales.	350	480
Para unidades económicas con más de 350 y hasta 1,000 m ² en sus instalaciones comerciales.	1850	2780
Para unidades económicas con más de 1000 m ² de construcción en sus instalaciones comerciales	2650	3980

II. En materia de obras o actividades reguladas en el presente Reglamento:

Infracción Cometida		Gravedad de la Infracción y Sanción aplicable en UMA		
		Leve	Moderada	Grave
a)	Abstenerse de atender algún requerimiento de información formulado en los términos de este Reglamento, estando obligado a ello:	Apercibimiento		
b)	Abstenerse de fijar o colocar letreros o señalamientos de las obras o actividades a que se refiere este Reglamento, estando obligado a ello:	20 a 50		
c)	Abstenerse de presentar algún aviso o informe a la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático, estando obligado a ello, en términos de este Reglamento o de tramitar y obtener la Constancia de Cumplimiento Ambiental cuando el proyecto u obra haya finalizado:	20 a 50		
d)	Realizar cualquier obra o actividad, sin contar previamente con los permisos municipales conforme a este Reglamento:		51 a 200	
e)	Incumplir con alguno de los términos, condiciones, limitaciones o requerimientos estipulados en los permisos establecidos en el presente Reglamento:		51 a 300	

Infracción Cometida		Gravedad de la Infracción y Sanción aplicable en UMA		
		Leve	Moderada	Grave
f)	Impedir o negar el acceso al sitio en que se realice la obra o actividad, o abstenerse de dar facilidades e informes al personal autorizado en las visitas técnicas, verificaciones, así como en las diligencias de inspección y vigilancia establecidos en este reglamento:			301 a 1,500
g)	Omitir o falsear en los documentos o informes presentados ante la autoridad municipal competente, relativo a cualquiera de las circunstancias ambientales y actividades vinculadas con la realización del proyecto o a alguno de los potenciales impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate:			301 a 5,000

III. En materia de espacios verdes urbanos:

Infracción Cometida		Gravedad de la Infracción y Sanción aplicable en UMA		
		Leve	Moderada	Grave
a)	Introducir a cualquier espacio verde urbano a algún animal doméstico, sin collar o pechera en contravención a las disposiciones de este Reglamento:	Apercibimiento		
b)	Hacer uso de cualquier área de convivencia canina en contravención a las disposiciones de este Reglamento:	20 a 50		
c)	Abstenerse de asear de inmediato, el sitio donde cualquier animal bajo posesión, cuidado o dependencia del infractor, llegue a excretar:	20 a 50		
d)	Introducir cualquier animal a cualquier área natural protegida, parque urbano o jardín público en los que expresamente se estipule tal prohibición:		51 a 80	
e)	Introducirse a alguna área restringida de cualquier área natural protegida o espacio verde urbano:		51 a 90	
f)	Introducir cualquier vehículo en las áreas naturales protegidas, en sitios que no estén expresamente señalados para tal fin, así como en los espacios verdes urbanos:		51 a 100	

Infracción Cometida		Gravedad de la Infracción y Sanción aplicable en UMA		
		Leve	Moderada	Grave
g)	Utilizar el agua de cualquier fuente pública para el aseo personal o de animales o para el lavado de cualquier vehículo o bien mueble o inmueble:		51 a 100	
h)	Fijar publicidad de cualquier índole, en algún elemento natural o del equipamiento de cualquier área natural protegida o espacio verde urbano:		51 a 100	
i)	Arrojar cualquier residuo sólido o líquido en las áreas naturales protegidas o espacios verdes del municipio en los sitios que no estén señalados para tal fin:		51 a 100	
j)	Introducir o consumir cualquier enervante, droga o bebida embriagante en cualquier área natural protegida o espacio verde urbano:			301 a 500
k)	Producir fuego o encender fogatas en algún área natural protegida o espacio verde urbano:			301 a 500
l)	Dañar, deteriorar o alterar algún elemento natural, el equipamiento o alguna otra instalación de algún área natural protegida o espacio verde urbano del municipio:			301 a 500
m)	Ejecutar cualquier clase de obra o construcción en alguna área natural protegida o espacio verde urbano sin el permiso o autorización correspondiente:			301 a 1,000
n)	Ejecutar cualquier clase de obra o construcción en alguna área natural protegida o espacio verde urbano sin el permiso o autorización correspondiente en cuerpos de agua, cenotes y cuevas:			301 a 5,000

IV. En materia de arbolado urbano:

Infracción Cometida		Gravedad de la Infracción y Sanción aplicable en UMA		
		Leve	Moderada	Grave
a)	Trasplantar cualquier especie arbórea localizada en territorio municipal, en contravención a las disposiciones de este Reglamento:	20 a 30		
b)	Arrojar, disponer, abandonar o depositar cualquier residuo generado en la poda, tala o trasplante de algún árbol, palmera, arbusto, en cualquier bien	20 a 40		

Infracción Cometida		Gravedad de la Infracción y Sanción aplicable en UMA		
		Leve	Moderada	Grave
	inmueble de uso común, o en algún espacio vacante o lote baldío:			
c)	Plantar algún árbol, palmera, arbusto, agavácea o cactácea en cualquier bien municipal o de uso común, en contravención a este Reglamento o a las programas o manuales relativos:	20 a 40 por árbol.		
d)	Realizar la poda de algún individuo arbóreo sin contar con el Permiso respectivo:		51 a 100 por árbol.	
e)	Instalar, mantener o conservar cualquier lona, parasol o alguna otra cubierta similar, sobre cualquier árbol o palmera arraigado en algún bien inmueble de propiedad municipal o de uso común, o en algún estacionamiento de uso público:		51 a 100	
f)	Quemar, cortar, barrenar, cinchar o circular la corteza del tronco de cualquier árbol ubicado en el territorio del Municipio, en contravención a las disposiciones de este Reglamento:		51 a 100	
g)	Colocar, mantener o usufructuar cualquier anuncio, marca o sello comercial, publicitario o de cualquier otra índole, en algún árbol, palmera o elemento de la cubierta vegetal, ubicada en cualquier área natural protegida, espacio verde urbano, banqueta o en cualquier otro bien inmueble municipal o de uso común, en contravención a las disposiciones de este Reglamento:		51 a 300	
h)	Instalar cualquier clase de cable o red telefónica, de energía eléctrica, fibra óptica o de conducción de señal televisiva, sobre algún árbol o palmera arraigado en cualquier bien de propiedad municipal o de uso común:		51 a 300	
i)	Intervenir de manera ilícita a algún árbol o palmera, de forma que se afecte o ponga en riesgo las funciones vitales del espécimen de que se trate:		51 a 300	
j)	Aplicar, rociar, inyectar o verter cal, pintura o cualquier material o sustancia corrosiva, reactiva, explosiva, tóxica o inflamable, a algún árbol, palmera o elemento de la cubierta vegetal:		51 a 300	
k)	Talar o derribar cualquier árbol o palmera, localizado dentro de alguno de los centros de población del		51 a 300	

Infracción Cometida		Gravedad de la Infracción y Sanción aplicable en UMA		
		Leve	Moderada	Grave
	Municipio, en contravención a las disposiciones de este Reglamento:			
l)	Realizar cualquier acto, hecho u omisión en contravención a la declaratoria de árbol patrimonial:			301 a 600

V. En materia de prevención y control de la contaminación e impactos ambientales generados:

Infracción Cometida		Gravedad de la Infracción y Sanción aplicable en UMA		
		Leve	Moderada	Grave
a)	Abstenerse de realizar el aseo de la vía pública cuando se haya realizado algún acto, hecho u omisión que la haya ensuciado:	Apercibimiento		
b)	No separar adecuadamente los residuos valorizables:	20 a 30		
c)	Arrojar desechos sólidos o líquidos a la vía pública o áreas verdes.	30 a 50		
d)	No disponer adecuadamente de los residuos de manejo especial:	30 a 50		
e)	No tener campana de extracción, o instalada esta, no se le brinde el mantenimiento adecuado o no cuente con el filtro correspondiente:		51 a 100	
f)	No tener equipamiento para la mitigación de emisiones sonoras, vibraciones, electromagnéticas y térmicas:		51 a 150	
g)	Establecimientos que no cuenten con un área cerrada para la actividad de aplicación de pintura y solvente:		51 a 150	
h)	Establecimientos que no cuenten con trampa de grasas y aceites y de sólidos, instalada previa a la descarga al alcantarillado municipal, o aun teniéndola no le brinde el mantenimiento necesario:		51 a 150	
i)	Realizar cualquier actividad de difusión fonética, sin contar con el permiso previamente otorgado por la Dirección de Ordenamiento Ambiental y		51 a 150	

Infracción Cometida		Gravedad de la Infracción y Sanción aplicable en UMA		
		Leve	Moderada	Grave
	Cambio Climático:			
j)	Abstenerse de mantener el predio de su propiedad libre de residuos sólidos y prevenir que se convierta en basurero clandestino.		51 a 300	
k)	Abstenerse de canalizar las emisiones de contaminantes atmosféricos, a través de ductos o chimeneas de descarga, estando obligado a ello:		51 a 300	
l)	Por el impacto ambiental generado, por la ejecución del Chapeo, Desmonte o Desarrollo en un predio menor a 200 metros cuadrados, sin contar con los permisos correspondientes o aun contando con el permiso, no cumplió con las actividades de rescate y mitigación del impacto ambiental:	DE 20 A 50		
m)	Por el impacto ambiental generado, por la ejecución del Chapeo, Desmonte o Desarrollo en un predio mayor a 200, pero menor a los 2,000 metros cuadrados, sin contar con los permisos correspondientes o aun contando con el permiso, no cumplió con las actividades de rescate y mitigación del impacto ambiental:		DE 0.30 A 0.50 por metro cuadrado.	
n)	Por el impacto ambiental generado, por la ejecución del Chapeo, Desmonte o Desarrollo en un predio superior a los 2,000 metros cuadrados, sin contar con los permisos correspondientes o aun contando con el permiso, no cumplió con las actividades de rescate y mitigación del impacto ambiental:			De 0.55 a 0.70 por metro cuadrado.
o)	Emitir cualquier ruido, vibración o flujo luminoso, en contravención a los límites máximos permisibles establecidos en este Reglamento o las normas oficiales mexicanas relativas:		51 a 300	
p)	Abstenerse de medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados y remitirlos a la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático, estando obligado a ello:		51 a 300	

Infracción Cometida		Gravedad de la Infracción y Sanción aplicable en UMA		
		Leve	Moderada	Grave
q)	Construir, instalar u operar cualquier lote de autos, taller mecánico o de hojalatería y pintura, donde se resguarden, depositen o reparen vehículos automotores, sin contar con pisos con superficies impermeables:		51 a 300	
r)	Abstenerse de emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes, estando obligado a ello:		51 a 300	
s)	Prestar el servicio de instalación, arrendamiento u operación de sanitarios portátiles o móviles, o el servicio de limpieza de fosas sépticas, sin contar con el permiso vigente, otorgado por las autoridades municipales competentes:			301 a 1,500
t)	Realizar la combustión a cielo abierto de residuos sólidos en cualquier sitio no autorizado o sin contar con los permisos correspondientes:			301 a 500
u)	Abstenerse de instalar sanitarios portátiles o móviles, en los términos de este Reglamento, estando obligado a ello:			301 a 500
v)	Abstenerse de remediar la contaminación del suelo, estando obligado a ello, en los términos de este Reglamento o de las disposiciones jurídicas relativas:			301 a 1,000
w)	Construir, instalar u operar cualquier fosa séptica sellada:			
x)	Construir o desarrollar cualquier vivienda o edificación de uso habitacional, en terrenos contaminados con cualquier clase de residuos:			
y)	Desmantelar y/o realizar el mantenimiento de vehículos o maquinaria, así como realizar actividades propias de un taller en la vía pública:			301 a 500

VI. La reparación del daño ambiental se realizará bajo los términos que la Dirección establezca para su cumplimiento.

Artículo 233. Son reincidentes las personas declaradas infractoras por haber incurrido en igual acto u omisión en un lapso no mayor de cinco años.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá incrementarse hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, así como se procederá a la clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento.

Artículo 234. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento se harán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 235. Para todo lo no previsto y/o dispuesto en el presente Reglamento se sujetará supletoriamente a las disposiciones contenidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, respecto a los actos, procedimientos y resoluciones que se tramiten ante la Dirección y sus medios de defensa.

Para el caso específico del manejo, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos urbanos o domésticos se sujetará supletoriamente a las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte, Aprovechamiento, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos, en el Municipio de Tulum.

**CAPITULO VI
de los Recursos**

Artículo 236. Contra las sanciones emitidas con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, procederán los recursos establecidos en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, en las formas y términos dispuestos en la misma.

-----**TRANSITORIOS**-----

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.-----

SEGUNDO. El Sistema Municipal de Cambio Climático, deberá instalarse dentro de los doce meses siguientes a la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.-----

TERCERO. La Plataforma Municipal de Información sobre Cambio Climático deberá instalarse dentro de los veinticuatro meses siguientes a la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.-----

CUARTO. El Registro Municipal de Emisiones, deberá instalarse dentro de los veinticuatro meses siguientes a la publicación de la presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.-----

QUINTO. El Fondo para el Cambio Climático deberá ser constituido por el H. Ayuntamiento con la participación de la Tesorería Municipal y la Dirección General dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.-----

SEXTO. La regulación del uso de plásticos contenida en el Título III, capítulo IX se aplicará en forma paulatina durante un período de seis meses a partir de la publicación del presente reglamento en el Periódico Oficial del Estado.-----

SEPTIMO. Se derogan todas las disposiciones municipales contenidas en los diversos reglamentos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, que contravengan al presente reglamento, subsistiendo las que lo complementen.-----
